



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA

INFORME N° 824/ 2022

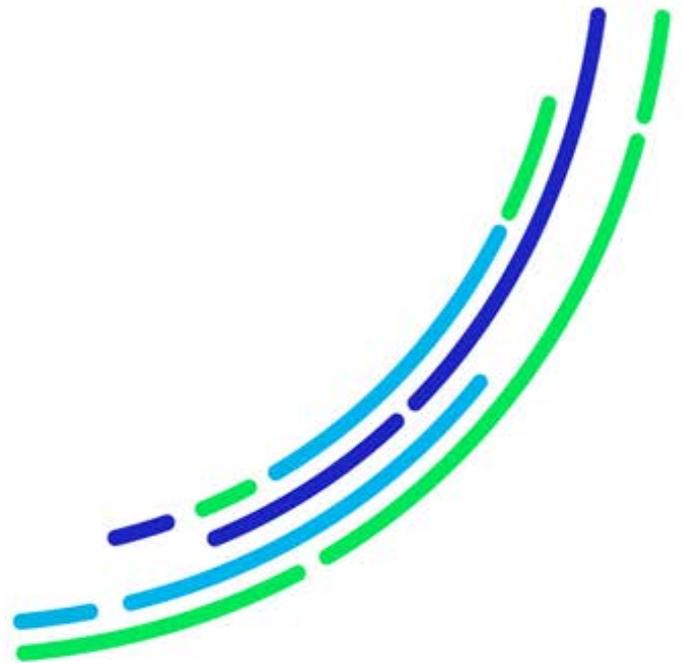
30 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	2
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	8
METODOLOGÍA	8
UNIVERSO Y MUESTRA	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno	10
1.1 Sobre vulnerabilidad en la utilización de planillas Excel.	10
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.	11
2.1 Sobre informes de actividades de los honorarios contratados por el literal B... ..	11
2.2 Oficio de rendición de cuentas sin acreditar su revisión y aprobación.....	12
2.3 Sobre cuentas corrientes sin movimientos.	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	14
3. Sobre las acciones realizadas por la DEP y el SLEP previo a la total tramitación del acto administrativo que dispone la transferencia de recursos.....	14
3.1 Transferencia realizada por la Dirección de Educación Pública al Servicio Local de Educación de Colchagua previo a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el traspaso de fondos.....	15
3.2 Cheques emitidos y pagados por literal C, Indemnizaciones, previo a la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia al Servicio Local de Educación de Colchagua.	15
4. Uso de recursos de otras fuentes de financiamiento por parte del SLEP de Colchagua para el pago de las indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.	18
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido con posterioridad al pago de las indemnizaciones.....	22
6. Cheques por pago de indemnizaciones de docentes y asistentes de la educación emitidos con fecha posterior al dictamen de CGR que declaró la ilegalidad de sus desvinculaciones.	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.	Sobre cambio de causal en las resoluciones que notifican y disponen el cese de funciones de docentes a quienes se pagaron indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.	26
8.	Sobre el registro contable del pago de indemnizaciones.....	27
8.1	Diferencia entre lo registrado contablemente y lo rendido a la DEP.....	27
8.2	Diferencia entre lo rendido y lo devengado.....	28
9.	Sobre las rendiciones de cuenta presentadas por el SLEP a la DEP.....	30
9.1	Rendición de Cuentas presentada fuera de plazo por el SLEP.....	30
9.2	Rendición de desembolsos realizados por el SLEP previo a la total tramitación del acto administrativo que dispone el pago.....	31
10.	Rendición de cuentas correspondientes a los fondos contemplados en el literal C, indemnizaciones, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, presentada con valores devengados y no efectivamente pagados.....	33
11.	De los servicios prestados por los honorarios contratados con los recursos contemplados en el literal B, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.	35
11.1	Servicios prestados con anterioridad a la formalización de los convenios.....	35
11.2	Servicios prestados con anterioridad a la celebración del acto administrativo que aprueba los convenios.....	36
III.	EXAMEN DE CUENTAS	37
12.	Gastos ejecutados por el literal A, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, que no se ajustan al objetivo de transferencia.....	37
13.	Pagos de indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, realizados sin contar con la firma del finiquito.....	41
	CONCLUSIONES	42
	Anexo N° 1: Cambio de causal en las resoluciones que notifican y disponen el cese de funciones del literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.	47
	Anexo N° 2: Contratos del literal A, que no se ajustan al objetivo de la transferencia de recursos.....	50
	Anexo N° 3: Estado de observaciones de informe final N° 824, DE 2022.....	110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 824, de 2022.

Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los fondos transferidos al Servicio Local de Educación Colchagua, en adelante SLEP, en el marco del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública, aprobados mediante la resolución exenta N° 1.121, de 2022, y a las rendiciones asociadas a los recursos indicados, en el período comprendido entre el 4 de febrero al 31 de agosto de 2022, como también partidas anteriores y posteriores en los casos que corresponda.

Preguntas de Auditoría:

• ¿Se ejecutaron los recursos de acuerdo a lo dispuesto en la resolución exenta N°1.121, de 2022, del Ministerio de Educación?

¿Se efectuó la transferencia al Servicio Local de Educación de Colchagua, del Fondo de Recuperación y Apoyo a la Educación Pública conforme a lo dispuesto en la resolución exenta 1.121, de 2022, del Ministerio de Educación?

• ¿Los controles implementados por la entidad, permiten tener un manejo eficiente y eficaz de los recursos recibidos y de su ejecución?

Principales Resultados:

• Se constató que el SLEP de Colchagua, realizó pagos por indemnizaciones, antes de haber recibido los recursos para realizar dichos desembolsos, utilizando para ello saldos de recursos de otras fuentes de financiamiento, en gran parte de los provenientes del P50, que se refiere al Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, regulado la ley N°21.288, que tiene por objeto solventar los gastos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19, cuya suma ascendió a \$2.253.760.642, lo que incumple lo señalado en el artículo 1° de la ley N°21.288, así como también no se ajusta al principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que dicha entidad deberá, en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las leyes y reglamentos que disponen la naturaleza y objeto del uso de los recursos entregados mediante las leyes de presupuestos vigente, además de ejecutar los recursos entregados específicamente para los fines establecidos, en este caso en el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, regulado por la ley N°21.288, y las subvenciones indicadas en el cuadro N° 4. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas.

• Se verificó que el SLEP de Colchagua emitió cheques por concepto del literal C), de la resolución N° 1.121, de 2022, esto es para el pago de indemnizaciones de los términos de relación laboral de los docentes y asistentes de la Educación, previo a la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia al Servicio Local de Educación de Colchagua, por un monto totalizado de \$2.253.760.642, lo anterior no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se ajusta al artículo 23 de la ley N° 21.395, en relación con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, asimismo incumple lo dispuesto en artículo 1°, de la resolución N° 7, de 2019, de este origen.

Por lo anterior, el SLEP de Colchagua deberá, en lo sucesivo ajustarse estrictamente a lo consignado en la normativa pertinente, debiendo ejecutar los recursos posteriores a la total tramitación de los actos administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en el SLEP de Colchagua, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

- Se detectó la emisión de 5 cheques por un total de \$25.286.581, los cuales fueron emitidos con posterioridad al dictamen N°E219177, de 31 de mayo de 2022, de esta Órgano de Control, que concluyó que el SLEP debía iniciar un procedimiento de invalidación del plan anual, por cuanto este no se ajustaba a derecho, así como adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones. Pese a ello, el SLEP continuó con el proceso de pago de indemnizaciones por concepto de las desvinculaciones realizadas, lo que se verificó con la emisión de los cheques detectados, situación que expone la falta de observancia de dicho servicio a las instrucciones impartidas por Contraloría General de la República, lo que no se ajusta a lo señalado en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, y vulnera lo indicado en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575.

En este sentido, ese servicio deberá en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las instrucciones emitidas por esta Entidad de Control, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, en conjunto con el deber de observar la jurisprudencia administrativa de CGR, fundamentado en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6.068/2022
REF: N°S 922435/2022
W017185/2022
W017283/2022

INFORME FINAL N° 824, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS FONDOS TRANSFERIDOS EN EL MARCO DEL FONDO DE RECUPERACIÓN Y APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1.121 DE 2022 A EJECUTARSE EN EL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COLCHAGUA.

RANCAGUA,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, en adelante SLEP, a los fondos transferidos en el marco del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública, en adelante FRAEP, mediante la resolución exenta N°1.121, de 2022, del Ministerio de Educación, otorgados al Servicio Local de Educación de Colchagua, en el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 31 de agosto de 2022, como también partidas anteriores y posteriores en los casos que corresponda.

JUSTIFICACIÓN

La instalación de los Servicios Locales de Educación Pública ha requerido una implementación gradual, y un plan para la transición que asegure la continuidad del servicio. Lo anterior con el objeto de fortalecer la educación pública, motivo por el cual, para esta Entidad de Control resulta relevante fiscalizar esta política pública debido a los recursos fiscales que implica su implementación y el impacto en la vida de los ciudadanos.

En dicho contexto, de acuerdo a los antecedentes analizados sobre el riesgo del eventual uso de recursos del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública con fines distintos a los establecidos por parte del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, se estimó relevante efectuar una auditoría en ese Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública, publicada en el diario oficial el 24 de noviembre de 2017, busca mejorar la institucionalidad educativa, generando un nuevo Sistema de Educación Pública, el cual, conforme al artículo 3° de dicha normativa legal, tiene por objeto que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, creados en dicha ley, una educación pública, gratuita y de calidad, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

El artículo 7° del mencionado cuerpo legal dispone que los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema de Educación Pública, los cuales están conformados por su respectiva comunidad educativa, cuyo propósito compartido se expresa en el proyecto educativo institucional, y forman parte de la red de cada Servicio Local.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 7° y en el artículo 14 de la ley citada, los Servicios Locales deberán apoyar los procesos pedagógicos y la gestión administrativa de los establecimientos educacionales de su dependencia, junto con contribuir al fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos, en especial, fomentar, a través de los directores y equipos directivos de estos establecimientos, el trabajo profesional colaborativo entre los docentes, orientado a la mejora permanente de los procesos educativos y a la generación de competencias profesionales para proveer aprendizajes de calidad, de conformidad a lo establecido en la ley.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la citada ley, los servicios locales de educación serán órganos públicos descentralizados, funcional y territorialmente desconcentrados, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Ahora bien, la Partida 09, Capítulo 17, Dirección de Educación Pública, Programa 02, Fortalecimiento de la Educación Pública de la ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, contempla en el Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 059, la suma de \$40.000.000.000, que según su glosa 07, debían ser destinados a colaborar con la recuperación y fortalecimiento de servicios educacionales que entreguen los Servicios Locales de Educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

revitalización de los establecimientos educacionales, agregando que la distribución y usos específicos debían ser establecidos en una resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos.

Lo anterior se materializó en la resolución exenta N° 1.121, de 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Educación, en la cual se distribuyen y establecen usos específicos y procedimientos de entrega de los recursos del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública, por el monto total de \$22.151.955.874, de los cuales le corresponde al SLEP de Colchagua el monto ascendente a \$3.273.523.163, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Usos específicos y distribución de los recursos del FRAEP

Literal	Concepto	Monto \$	Clasificación
A	Intervenciones de mantenimiento a la infraestructura de establecimientos.	643.095.000	Subtítulo 22
B	Contratación de personal a honorarios por producto, elaboración y control de proyectos de inversión.	38.000.000	Subtítulo 21
C	Pago de indemnizaciones por prestaciones de seguridad social.	2.253.760.642	Subtítulo 23
D	Fortalecer la calidad de los espacios educativos.	338.667.521	Subtítulo 31
-	Total recursos FRAEP 2022 SLEP Colchagua	3.273.523.163	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la resolución exenta N° 1.121, de 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Educación.

Posteriormente a través de la resolución exenta N° 7, de 18 de abril de 2022, de la Dirección de Educación Pública, se distribuye y establece usos específicos y procedimientos de entrega de los recursos del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública a los Servicios Locales de Educación, sin embargo debido a una modificación presupuestaria se elimina el literal D) antes señalado, por lo que se dispone el pago de las letras A), B) y C), del cuadro precedente, las que totalizan \$2.934.855.642.

Cabe hacer presente que las señaladas resoluciones indican que dichos fondos deberán ser rendidos de acuerdo a la resolución N° 30, de 2015, del Contralor General de la República, debiendo ejecutarse en el ejercicio presupuestario 2022, según lo establece el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, debiendo reintegrar los recursos no rendidos, observados o no ejecutados, antes del 31 de enero del año 2023.

Por medio del oficio N° E283385, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del SLEP de Colchagua el preinforme de auditoría N° 824, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 1.313, de 2022, ingresado a esta Contraloría Regional el 15 de diciembre de igual año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los fondos transferidos en el marco del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública, mediante la resolución exenta N° 1.121, de 2022, otorgados al Servicio Local de Educación Colchagua y las rendiciones asociadas a los recursos indicados, en el período comprendido entre el 4 de febrero al 31 de agosto de 2022, como también partidas anteriores y posteriores en los casos que corresponda.

La finalidad de la revisión es verificar que los recursos en comento, sean utilizados en los fines correspondientes, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, así como determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, que se encuentren documentadas, que sus cálculos fueran exactos y estuvieran adecuadamente registradas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975. Igualmente, verificar su congruencia con las instrucciones impartidas por la Dirección de Educación Pública con los convenios suscritos para su ejecución entre esa cartera de Estado y el referido Servicio Local de Educación.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, y la citada resolución N° 30, de 2015.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, de este origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente compleja (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, se determinó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizar la revisión de los ingresos, gastos y rendiciones de cuentas de las partidas que componen los montos contemplados en los literales A y B, de la mencionada resolución exenta N° 1.121, de 2022.

Respecto del literal C, se estableció efectuar una revisión analítica, extrayendo del universo los casos que corresponden a causas de indemnizaciones de docentes y asistentes de la educación que se encuentran en algún proceso judicial, los cuales corresponden a la cantidad de 62 partidas, revisando la totalidad de casos que no se encuentran en esa situación, los que ascienden a 214, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Universo y Muestra

Literal	Concepto	Universo		Muestra		Alcance
		N° Partidas	Monto* \$	N° Partidas	Monto \$	
A	Infraestructura	12	643.095.000	12	643.095.000	100%
B	Contratación de personal a honorarios	5	38.000.000	5	38.000.000	100%
C	Pago de indemnizaciones	276	2.215.432.290	214	1.724.844.593	78%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.

* Cabe indicar que el monto del universo del literal C, difiere del valor expuesto en la resolución exenta N° 1.121, de 2022, toda vez que existe una diferencia por rendir de \$38.328.352, los cuales no han sido ejecutados a la fecha de la auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Debilidades generales de control interno

1.1 Sobre vulnerabilidad en la utilización de planillas Excel.

Se verificó que el SLEP ejecuta todos los procesos que comprenden desde el levantamiento de la información, así como también, la clasificación de criterios, cálculos, seguimiento, y estados de las rendiciones de cuentas, entre otros, respecto de los recursos a transferir por los literales A, B y C, de la señalada resolución exenta N° 1.121, de 2022, utilizando planillas Excel. Al respecto, el uso de planillas Excel expone a la entidad a la eventual ocurrencia de errores de digitación y alteraciones de información. Además, el mantener la citada información bajo esa modalidad, impide evidenciar la existencia de las correspondientes instancias de revisión y/o supervisión.

Asimismo, se observó que las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes las elabora y mantiene en planillas Excel, al igual que el detalle y control de las partidas conciliatorias.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Además, no se ajusta a lo señalado en sus numerales 57 y 58, los que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados; y, en su numeral 59, el que arguye que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

Sobre la materia el servicio indica en su respuesta que efectivamente los levantamientos de información, clasificación de criterios, cálculos, seguimientos y estados de los literales A, B y C de la resolución N°1.121, de 2022, del Ministerio de Educación, son realizados mediante planillas Excel, lo anterior toda vez que el Servicio no cuenta con un sistema que permita automatizar las labores señaladas.

Asimismo, señalan que en post de fortalecer los procesos internos del Servicio Local de Educación Pública de Colchagua y cumpliendo con las políticas de modernización de las entidades públicas, está llevando a cabo un levantamiento de procesos con la finalidad de automatizar las labores que son consideradas críticas y sistematizarlas acorde a las necesidades del Servicio.

Considerando que el Servicio en su respuesta corrobora los hechos descritos y que no acredita medidas con la finalidad de corregirlos, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad elaborar e implementar lo indicado en su respuesta, acreditando documentalmente los antecedentes que den cuenta del avance de los procesos levantados, así como también de las acciones de automatización que realizarán respecto de los procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objetados, lo que deberá ser remitido el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1 Sobre informes de actividades de los honorarios contratados por el literal B.

Se constató que los informes de actividades evacuados por los servidores a honorarios examinados en esta oportunidad no cuentan con la correspondiente visación de la jefatura de la división, departamento o unidad, tal como lo establecen los respectivos convenios. A continuación, se expone el detalle de los 8 casos detectados:

Tabla N° 3: Informes de actividades no visados por la jefatura.

Nombre	N° Informe	Visado por jefatura directa	Cuenta con nombre del elaborador
Javier Salgado Córdova	1	No	No
	2	No	No
	3	No	No
María Arias Avejares	1	No	No
	3	No	No
Ramiro Ayala Urre	1	No	No
	3	No	No
	4	No	No

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121 de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 15 de noviembre de 2022.

En tal sentido, cabe indicar que lo descrito en tales documentos no constituyen un respaldo que dé cuenta de la efectiva ejecución de la(s) labor(es) encargada(s), así como tampoco permiten el control posterior de las mismas, lo que no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575. Lo anterior, cobra mayor relevancia al considerar que, en reiteradas ocasiones, se advirtió que los citados informes de actividades resultan ser idénticos mes a mes en su detalle de actividades.

Además lo observado vulnera el principio de control consignado en los artículos 3° y 10 de la referida ley N° 18.575, y el 58 de la ley N° 18.834, en orden a que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública, la que en la especie no habría ejecutado en forma cabal la jefatura responsable de visar los respectivos informes, toda vez que dicha instancia no reparó en las situaciones descritas.

Asimismo, lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, se contraviene el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numerales 72 y 75, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, y que la calidad de los controles internos puede apreciarse formalmente mediante una evaluación e información periódica de los directivos para asegurar que los controles de los que son responsables siguen siendo apropiados y se efectúan según lo previsto.

Al respecto el servicio señala en su respuesta que los informes de actividades elaborados por los servidores a honorarios son revisados y remitidos formalmente a través de memorándum firmado por el Subdirector de Planificación y Control de Gestión, quien fuera jefatura directa de los servidores antes señalados, a la Subdirección de Administración y Finanzas para proceder al pago respectivo de los servicios prestados. Agrega que si bien los informes como tal no se encuentran firmados, dicha validación se presenta al remitir formalmente los antecedentes a la Subdirección de Administración y Finanzas, toda vez que, al solicitar el pago respectivo, se entiende que la jefatura directa valida que las labores señaladas en cada uno de los informes se encuentran efectivamente realizados.

Continúa argumentando que instruyeron a la Subdirectora de Planificación y Control de Gestión (S), validar todos los informes que emitan los servidores a honorarios siempre y cuando exista la certeza de que las labores allí señaladas se hayan llevado a cabo, lo que deberá constar con medios de verificación. Del mismo modo, como segunda medida de control, se ha establecido que la Subdirección de Administración y Finanzas no procese pago alguno si los informes de actividades emitidos por los servidores no se encuentran validados por la jefatura directa.

En atención a que los descargos realizados por el servicio no permiten desvirtuar la observación formulada, y además de tratarse de un hecho consolidado no susceptible de ser subsanado, corresponde mantener la observación formulada, debiendo el SLEP, en lo sucesivo, realizar las revisiones y aprobaciones de los informes de los honorarios contratados, acreditando su revisión por parte de la Subdirectora de Planificación y Control de Gestión, a fin de verificar que estos cumplan con las labores encomendadas conforme se indica en su respuesta.

2.2 Oficio de rendición de cuentas sin acreditar su revisión y aprobación.

Del examen realizado a las rendiciones de cuentas del FRAEP del periodo comprendido entre enero a agosto de 2022, se advierte que los oficios N^{os} 545 y 551, de 17 y 20 de mayo de 2022, enviados por el SLEP de Colchagua a la Dirección de Educación Pública, correspondientes a las rendiciones de los meses de marzo y abril, respectivamente, no cuentan con la firma del funcionario responsable de las revisiones y aprobaciones de las rendiciones de cuenta, específicamente del Subdirector de Planificación del SLEP de Colchagua, el señor Héctor Fuentes Dobson, como tampoco del funcionario responsable de su elaboración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la situación planteada cobra especial relevancia toda vez que la rendición correspondiente al mes de marzo de 2022 fue en la que se rindieron los recursos del literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, esto es el gasto por el pago de las indemnizaciones a los docentes y asistentes de la educación, la cual se encuentra observada en los numerales 9 y 10, del acápite de Examen de la Materia Auditada y Examen de Cuentas, respectivamente, del presente informe.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el numeral 52, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que precisa que las transacciones o hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, los numerales 57 y 58, de la misma norma, indican en lo que interesa que, debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. Los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. De igual manera, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Asimismo, no se ajusta a lo señalado en el artículo 30, de la resolución N° 30, de este origen, que indica que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

En su respuesta, el SLEP de Colchagua señala que utilizaron el formato de rendición de cuentas indicado en la resolución N°30, extraído desde la página web de la Contraloría General de la República, en donde se indica en el apartado IV, datos de los funcionarios y/o responsables que participaron en el proceso y solo incluir la firma y nombre del responsable de la rendición, en donde en ambos casos observados, fueron firmados por el Director Ejecutivo, máxima autoridad del servicio, ajustándose a lo expresamente establecido en el artículo 30, de la mencionada resolución N°30, de 2015.

Agrega, que la rendición de cuentas fue firmada y validada por el Director Ejecutivo, máxima autoridad del servicio, debido a la tardanza de la unidad encargada de la rendición.

En consideración a que en la respuesta proporcionada por la entidad no se aportaron antecedentes que permitan desvirtuar el hecho observado, toda vez que, en el formato de rendición de cuentas señalado por la entidad, se indica que se deben adjuntar los datos de "los funcionarios responsables y que participaron del proceso", agregando bajo lo anterior, que debe ser firmado por el responsable de la rendición, la cual de acuerdo a las rendiciones revisadas en la presente auditoría, es elaborada y revisada por el Departamento de Planificación del SLEP, y firmada por el Jefe de dicho departamento, situación que no ocurrió en las rendiciones objetadas, por lo que se mantiene la observación formulada.

Debido a lo anterior esa entidad en lo sucesivo deberá ajustar sus procedimientos internos de revisión y aprobación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendiciones de cuenta, con el fin de que se limite la elaboración y aprobación de las rendiciones de cuenta a los responsables de los procesos, debiendo esa entidad establecer formalmente las responsabilidades de las jefaturas internas del SLEP y su subrogancia en caso de proceder, a fin de ajustarse a las instrucciones emanadas de la citada resolución N°30, de este Órgano de Control.

2.3 Sobre cuentas corrientes sin movimientos.

Se advirtió que la cuenta corriente bancaria N°41709000312, denominada "PIE", se encuentra sin uso durante el período auditado, situación que fue confirmada por el Subdirector de Administración y Finanzas, a través de certificado s/n de fecha 24 de octubre de 2022.

En relación con lo expuesto, cabe destacar que mantener cuentas corrientes inactivas y con fondos empozados, constituye una inobservancia por parte de ese organismo de los principios de eficacia y eficiencia y control en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N°18.575. De igual forma, no se aviene con lo establecido en el artículo 5° de ese texto legal, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Tampoco se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Sobre el particular, el Servicio indica en sus descargos que mediante el oficio ordinario N°1.291, de 12 de diciembre de 2022, fue solicitado a este Organismo de Control la autorización de cierre de la cuenta corriente N°41709000312 "PIE". Lo anterior, toda vez que la subvención del Programa de Integración Escolar, PIE, viene incluida en el boletín de subvenciones junto con la subvención general, por tanto, existe una dificultad para efectuar la separación de subvenciones para los 58 establecimientos educacionales sin contar con un sistema que lo permita, toda vez que el sistema de gestión financiera del estado SIGFE, no dispone de ella.

Sobre el particular, considerando que ese servicio reconoce el reproche formulado y que procedió a solicitar el cierre de la cuenta corriente debido a su inutilización, se mantiene la observación, debiendo el SELP de Colchagua remitir, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten el cierre de dicha cuenta corriente, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre las acciones realizadas por la DEP y el SLEP previo a la total tramitación del acto administrativo que dispone la transferencia de recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1 Transferencia realizada por la Dirección de Educación Pública al Servicio Local de Educación de Colchagua previo a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el traspaso de fondos.

Se constató que la Dirección de Educación Pública, efectuó la transferencia de los recursos previstos en el literal C, de la resolución exenta N°1.121, de 2022, esto es, recursos destinados exclusivamente a pagar indemnizaciones por prestaciones de seguridad social por un total de \$2.253.760.642, el día 11 de marzo de 2022, según consta en la cartola bancaria de la cuenta corriente N°41709000304, del Banco Estado, denominada Subvención.

Lo anterior fue realizado sin que se encontrara totalmente tramitado el acto administrativo que establece el procedimiento para la entrega de recursos del FRAEP y transfiere recursos a los SLEP, el cual fue emitido mediante la resolución N° 7, de 18 de abril de 2022, y tomado de razón por Contraloría el 5 de mayo de 2022.

Al respecto el servicio indica en su respuesta que el hecho de que la Dirección de Educación Pública haya transferido recursos al SLEP sin que se encontrara tramitado por esa Dirección el correspondiente acto administrativo, no es responsabilidad del SLEP, y compete exclusivamente a la DEP por lo que no tiene atribuciones sobre sus acciones.

Agrega que, el artículo 4° de la resolución exenta N°1.121, de 4 de febrero de 2022, del Ministerio de Educación, que Distribuye y Establece Usos Específicos y Procedimientos de Entrega de los Recursos del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública, establece que "Los recursos del fondo transferidos por la Dirección de Educación Pública a los respectivos servicios receptores, una vez que se encuentre totalmente tramitada la modificación presupuestaria, deberán ejecutarse en el ejercicio presupuestario 2022, según lo dispone el artículo 12 del decreto ley N°1.263, de Administración Financiera del Estado".

Señala que respecto de lo anterior se desprende que la Institución a cargo de efectuar las transferencias asociadas al Fondo de Recuperación y Apoyo a la Educación Pública (FRAEP) es la Dirección de Educación Pública, motivo por el cual el Servicio Local de Educación Pública no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

En atención a lo señalado por el servicio en su respuesta, cabe señalar que la situación planteada anteriormente corresponde a una constatación de hecho, y no a una observación propiamente tal, en circunstancias que tal como indica el SLEP, la acción señalada corresponde a la Dirección de Educación Pública.

3.2 Cheques emitidos y pagados por literal C, Indemnizaciones, previo a la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia al Servicio Local de Educación de Colchagua.

Del examen realizado a los desembolsos por indemnizaciones de los docentes y asistentes de la educación estipulados en el literal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, se constató que el SLEP efectuó la emisión de 275 cheques por un total de \$2.215.432.290, con fecha anterior a la recepción de los recursos del FRAEP, y de la total tramitación del acto administrativo que autoriza la transferencia, lo que se tradujo en el cobro de cheques que datan desde el día 22 de febrero de 2022, en la cuenta corriente N°41709000215, denominada "Remuneraciones 02", del Banco Estado del SLEP.

En este contexto los recursos para realizar el pago por indemnizaciones fueron recibidos en la cuenta corriente N°41709000304, del Banco Estado del SLEP, denominada Subvenciones el día 11 de marzo de 2022, por un monto de \$2.253.761.000. No obstante lo anterior, si bien los recursos fueron recepcionados por el SLEP, no se encontraba totalmente aprobado el acto administrativo que autorizaba la transferencia, el cual fue aprobado por la resolución N° 7, de 18 de abril de 2022, y tomado razón por este Órgano de Control el 5 de mayo de 2022.

Los numerales 3.1 y 3.2 señalados anteriormente incumplen lo indicado en el artículo 23 de la ley N° 21.395, que aprueba el presupuesto del sector público del año 2022, que indica que tratándose de transferencias al sector público, los actos administrativos del Servicio que efectúe la transferencia deberán contemplar, a lo menos, el objeto de la transferencia, los conceptos de gastos a los que se destinarán esos recursos, el plazo de reintegro de los recursos no ejecutados, el que no podrá ser superior al indicado en el inciso primero del artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, y los mecanismos que permitan verificar el grado de avance efectivo en el cumplimiento del objeto de la transferencia. Dichas transferencias deberán disponerse en una o más cuotas, las que deberán asociarse a un programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos.

Lo anterior, en relación con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, que señalan, en lo que interesa, que la Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y, en cumplimiento de esa función, toma razón de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Entidad Fiscalizadora, o representa la ilegalidad de que puedan adolecer.

En este sentido acorde lo dispone el artículo 1°, de la resolución N° 7, de 2019, de este origen, la toma de razón es un control obligatorio de juridicidad que se efectúa sobre los actos que deben ser tramitados ante la Contraloría General por tratar materias consideradas esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, esta resolución y las que se dicten conforme a ella, antes de que estos entren en vigor.

Asimismo, resulta útil destacar que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 29.225, de 2000, y 76.517, de 2012, entre otros, ha establecido como principio general la irretroactividad de los actos administrativos, conforme al cual los decretos y resoluciones sólo pueden regir para el futuro y una vez cumplida su total tramitación, de suerte que no podría disponerse que entren a regir a contar de una data anterior a ésta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo ello así, se debe hacer presente que un acto administrativo se encuentra totalmente tramitado cuando ha cumplido con todas las instancias que la legislación establece para su plena eficacia, y será la naturaleza de su contenido la que determine los trámites a que debe someterse el decreto o resolución respectivo, entre los cuales está la toma de razón - como ocurre en la especie-, y su publicación o notificación, según corresponda.

El SLEP señala en su respuesta, en lo que interesa que la situación financiera de la administración educacional del territorio hacía necesario el ajuste de dotación establecido en la Ley, el que se encontraba aprobado por el Comité Directivo y por la Dirección de Educación Pública. Agrega que no haber tomado la decisión en febrero de 2022, implicaba tener que prorrogar los contratos por todo el año 2022, con un costo de más de 2.932 millones de pesos, suma que corresponde a las remuneraciones del personal desvinculado desde marzo 2022 a febrero 2023.

Adiciona que el SLEP de Colchagua generó dichos pagos existiendo pleno conocimiento por parte del entonces Jefe de División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública, el que a través de correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022, el cual se adjunta, ratifica la posibilidad del uso de los recursos, sin que se haya mencionado la existencia de algún incumplimiento normativo al respecto.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el servicio, en lo que respecta al conocimiento por parte de la DEP de las actuaciones realizadas por el SLEP, cabe hacer presente que de acuerdo a lo consignado en el artículo 16 de la ley N° 21.040, que crea los Servicios Locales de Educación Pública, se señalan como órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Seguidamente en la letra d) del artículo 22, se indica, en lo que interesa, que son funciones del Director del SLEP las de contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda. En este sentido es el director del SLEP quien cuenta con las atribuciones y facultades referidas, las que deberá ejercer ajustándose estrictamente al principio de legalidad.

Precisado lo anterior y en atención a que el servicio reconoce la situación objetada, y que los argumentos planteados en su respuesta no permiten desvirtuar el hecho objetado, el cual a su vez trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo el SLEP de Colchagua, en lo sucesivo ajustarse estrictamente a la normativa pertinente, debiendo ejecutar los recursos posteriores a la total tramitación de los actos administrativos.

No obstante lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en el SLEP de Colchagua, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Uso de recursos de otras fuentes de financiamiento por parte del SLEP de Colchagua para el pago de las indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.

Cabe recordar que la Dirección de Educación Pública transfirió el 11 de marzo de 2022 a la cuenta corriente N°41709000304 del Banco Estado, denominada Subvenciones, perteneciente al SLEP de Colchagua, los recursos correspondientes al Fondo de Recuperación para el Apoyo a la Educación Pública por el total de \$2.253.760.642. Sin embargo, previo a la recepción de esos recursos, el SLEP realizó el proceso de desvinculación de los docentes y asistentes de la educación que tenían derecho a las indemnizaciones contempladas en el literal C, de la mencionada resolución exenta N° 1.121, de 2022, realizando los primeros pagos por esos conceptos el 22 de febrero de igual año, es decir, antes de la obtención del presupuesto destinado para este fin.

Ahora bien, se procedió a analizar la cuenta corriente de la cual se realizaron los pagos de las indemnizaciones por parte del SLEP de Colchagua, a fin de verificar el origen de los recursos con que se realizaron los desembolsos, en atención a que el SLEP no disponía de los recursos cuando realizó el proceso. En este sentido del análisis de la cuenta entregada por el SLEP, se observó que la mencionada cuenta corriente N° 41709000304, administra recursos provenientes de varias fuentes de financiamiento, verificándose que en ella existía un saldo al 21 de febrero de 2022, -día en que se transfirieron los recursos a la cuenta de pago de indemnizaciones- de \$2.950.270.266, cuyo detalle y composición se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Composición saldo al 21 de febrero de 2022 de la cuenta corriente N° 41709000304.

Fuente de Financiamiento	Monto \$
P50	1.638.241.042
PIE	90.805.107
PRO-RETENCION	177.341.773
SUBTITULO 31	353.629.978
SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO	315.951.254
SUBVENCION GENERAL	374.301.112
TOTAL	2.950.270.266

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121 de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correos electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022, por el Encargado de la Unidad de Auditoría del SLEP de Colchagua, Rodrigo Vidal Sánchez.

Es necesario puntualizar que del análisis realizado, se desprende que el SLEP de Colchagua realizó pagos por indemnizaciones, antes de haber recibido los recursos para realizar dichos desembolsos, utilizando saldos de otras fuentes de financiamiento, tal como se expone en el cuadro precedente, los cuales se originan en leyes y resoluciones, que disponen la utilización y fines cada uno de esos recursos, los que difieren del objetivo impuesto por el FRAEP, no obstante de igual forma, fueron utilizados por el SLEP para el pago de indemnizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, del cuadro anterior, se observa que los recursos utilizados para el pago de las indemnizaciones por parte del SLEP de Colchagua corresponden en gran parte de los provenientes del P50, que se refiere al Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, regulado por la ley N°21.288, que tiene por objeto solventar los gastos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19. Por su parte mediante el decreto N°182, de 2 de febrero de 2021, se indica en la glosa de la Partida 09 del Ministerio de Educación, capítulo 28 del Servicio Local de Educación Colchagua, programa 50 del Servicio Local de Educación Colchagua FET - Covid19, que dichos recursos podrán ser utilizados en Gastos en Personal, esto es, contratar personas a honorarios, que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de sus funciones y en Bienes y Servicios de Consumo, que tengan por objeto financiar intervenciones de mantenimiento a la infraestructura de los establecimientos educacionales administrados por SLEP.

Además, el artículo 1°, de la indicada Ley N° 21.288, indica que los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente a financiar los objetivos explícitos sintetizados en el documento "Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo".

En ese contexto, cabe recordar que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos sólo pueden emplearse para situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico, situación que no aconteció en la especie.

Finalmente es preciso señalar que los análisis de la cuenta realizados, corresponden a los entregados por el SLEP de Colchagua íntegramente, por cuanto los análisis realizados por esta Contraloría Regional, se basan en dichas bases de datos, las cuales pueden no ser una representación fiel de las transacciones de sus cuentas, situación que denota una limitante a la auditoría, respecto de que los valores utilizados en el pago, correspondan a las fuentes de financiamiento establecidas en el cuadro expuesto en la presente observación.

En su respuesta el SLEP de Colchagua indica en lo que interesa, que al 21 de febrero de 2022 los montos indicados en la tabla N°4 ya no correspondían a las fuentes de financiamiento que se señalan, puesto que a esa fecha el ejercicio presupuestario 2021 ya estaba finalizado, por lo que dichos fondos corresponden a saldo final de caja 2021, saldo inicial de caja ejercicio presupuestario 2022.

Agrega que la Ley de Subvenciones, DFL N° 2, del 28 de noviembre de 1998, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales, en su artículo 4°, inciso segundo, señala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que: “Los recursos de origen fiscal o municipal que se destinen a los establecimientos a que se refiere el inciso anterior, constituirán ingresos propios de ellos, correspondientes a prestación de servicios.”, normativa que se refiere precisamente al Servicio Educacional que provee el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua.

Complementa indicando que si bien es cierto que las Subvenciones tienen un fin específico, no es menos cierto que el artículo 3° de la Ley de Subvenciones, establece que: “El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Agrega que los recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.”

Adiciona que destinaron dichos fondos al cumplimiento de los fines que señala el mismo artículo 4°: “II) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.”

Continúa indicando que el subtítulo e ítem al que se carga el gasto, es expresamente excedible, porque así lo determina la Ley de Presupuestos N° 21.289, en su Artículo 4°, que indica, en lo que interesa que “...sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes y otros gastos corrientes...”. Y el decreto ley N° 1.263, de 1975, en su artículo 28, que indica que el Ejecutivo podrá ordenar pagos, excediéndose de las sumas consultadas en los rubros correspondientes, entre ellos, para pago de jubilaciones, pensiones y montepíos y, en general, gastos de previsión social. Los excesos a que se refiere el inciso precedente deberán ser financiados con reasignaciones presupuestarias o con mayores ingresos.

Finalmente añade que por las consideraciones expuestas, se entiende que se pueden ejecutar gastos en el subtítulo 23, aun cuando no tenga presupuesto, por cuanto éste ítem de acuerdo a la ley, es excedible, y así lo señaló expresamente el Jefe de la División Financiera de la Dirección de Educación Pública cuando el SLEP solicitó instrucciones al respecto.

En atención a la respuesta entregada por el Servicio, es preciso señalar que según lo dispone el numeral 3, de la resolución N° 7, de 28 de abril de 2022, de la DEP, que establece los procedimientos para la entrega de los recursos dispuestos por la ley N° 21.288, cada Servicio Local de Educación deberá rendir cuenta de los recursos transferidos por la DEP en la forma señalada en la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Seguidamente cabe indicar que el artículo 31, de la citada resolución N°30, indica que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe hacer presente que respecto de los saldos utilizados provenientes del ejercicio presupuestario 2021, y traspasados al ejercicio presupuestario 2022, se debió tener presente lo señalado en el título "Cierre del periodo contable", de la resolución N° 16, de 2015, en conjunto con el numeral 22 del dictamen N° E166851, de 2021, ambos de esta Entidad de Control, que indican que los organismos públicos, en su calidad de otorgante y/o receptor de transferencias deberán coordinarse entre sí, con el objeto de velar por el cumplimiento del artículo 7° de la Ley de Presupuesto 2021, el cual establece que los saldos de recursos transferidos no utilizados por los organismos receptores deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación antes del 31 de enero del año siguiente, en concordancia con lo señalado en el procedimiento F-10, F11 y F-12 sobre Transferencias del oficio CGR N° 96.016.

En consecuencia, de lo expuesto precedentemente, los recursos utilizados provenientes del Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, regulado por la ley N°21.288, deberían haber sido restituidos acorde con señalado en el párrafo precedente, por cuanto estos no fueron ejecutados en el periodo correspondiente. Asimismo, estos recursos no debieron ser contemplados en el saldo inicial de caja del ejercicio presupuestario del año 2022, como aconteció en la especie.

Por otra parte, cabe señalar que revisados los antecedentes adjuntos a su respuesta, específicamente el correo electrónico de 16 de febrero del 2022, enviado por el Jefe de División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública al Director Ejecutivo del SLEP, se indica que "por regla general no se puede utilizar caja del año 2021 para pagar compromisos 2022. Dicho lo anterior, la excepción a la regla se genera con las modificaciones presupuestarias que te reconocen saldo inicial de caja, como el que se ha pedido para el pago de deuda flotante", Seguidamente la DEP hace presente que "Con respecto a las indemnizaciones, deben ser pagadas con cargo a recursos que ingresaran con cargo al fondo FRAEP que actualmente se encuentra en trámite en DIPRES".

En este contexto, y debido al correo electrónico presentado como antecedente, en el párrafo anterior, cabe señalar que el Director del SLEP de Colchagua se encontraba en conocimiento de que no procedía utilizar los recursos de otros fondos traspasados del año anterior para el pago de las indemnizaciones realizadas, lo cual fue informado por la DEP, además de indicar que para ello debía utilizar los recursos dispuestos con ese fin, los cuales se encontraban en tramitación en la Dirección de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el señalado correo electrónico, el Director del SLEP de Colchagua, indica que utilizará los saldos de otras fuentes de financiamiento, provenientes del año 2021 en el pago de las indemnizaciones a que alude la presente observación.

Al tenor de lo expuesto precedentemente, y en atención a que el servicio reconoce que realizó el pago de indemnizaciones con fondos no previstos para ello, corresponde mantener la observación formulada, debiendo el SLEP de Colchagua, en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las leyes y reglamentos que disponen la naturaleza y objeto del uso de los recursos entregados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante las leyes de presupuestos vigente, además de ejecutar los recursos entregados específicamente para los fines establecidos, en este caso en el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, regulado por la ley N°21.288, y las subvenciones indicadas en el cuadro N° 4.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en el SLEP de Colchagua, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido con posterioridad al pago de las indemnizaciones.

Se constató que la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el literal C de la resolución exenta N°1.121, de 2022, fue emitido el día 28 de marzo de igual año, bajo el concepto presupuestario 2303, denominado prestaciones sociales del empleador por un monto de \$2.253.760.642, esto es 29 días hábiles después de cobrado el primer cheque en la cuenta corriente del SLEP de Colchagua.

El aludido Certificado de Disponibilidad Presupuestaria afirma que “el servicio cuenta con presupuesto disponible para materia de indemnizaciones 2022, cuyo tipo de financiamiento corresponde a FRAEP por un monto total de \$2.253.760.642”, específicamente el literal C, contemplado en la resolución exenta N° 1.121, de 2022.

En este sentido, tal como se indicara en el primer párrafo de la presente observación, el señalado certificado fue emitido una vez recepcionados los fondos del FRAEP, lo cual sucedió con posterioridad al pago efectivo de las indemnizaciones, sin que se observen acciones por parte del SLEP respecto de la falta de este certificado para llevar a cabo dicho proceso.

Lo anterior no se ajusta al principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N°39.729, de 2013, de la Contraloría General de la República).

El servicio indica en su respuesta que el certificado de disponibilidad presupuestaria fue emitido una vez recepcionada la modificación presupuestaria por parte de la Dirección de Educación Pública.

En atención que el SLEP reconoce el hecho objetado, se mantiene la observación formulada, debiendo ese servicio, en lo sucesivo no adquirir obligaciones y comprometer recursos, sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, con el fin de que se acredite que el servicio cuenta con los fondos para cumplir con las obligaciones pactadas, ajustándose estrictamente al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, asimismo a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, en el artículo 56 de la ley N° 10.336.

6. Cheques por pago de indemnizaciones de docentes y asistentes de la educación emitidos con fecha posterior al dictamen de CGR que declaró la ilegalidad de sus desvinculaciones.

Del examen realizado a los cheques girados desde la cuenta corriente N°41709000215, del Banco Estado, denominada Remuneraciones 02, por concepto de pago de indemnizaciones a los docentes y asistentes de la educación por el SLEP, se detectó la emisión de 5 cheques por un total de \$25.286.581, los cuales fueron emitidos con posterioridad al dictamen N°E219177, de 31 de mayo de 2022, de esta Órgano de Control.

El referido dictamen concluyó, en lo que interesa, que el SLEP debía iniciar un procedimiento de invalidación del plan anual, con sujeción al artículo 53 de la ley N° 19.880, debido a que los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual de educación, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N° 21.109 y en la letra j) del artículo 72 de la ley N° 19.070, respectivamente, y la disminución de cargas horarias de estos últimos, no se ajustaron a legalidad, debiendo el SLEP de Colchagua adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones.

El detalle de los cheques detectados se expone a continuación:

Tabla N° 5: Emisión de Cheques Posterior a Invalidación Plan Anual

Rut	N° Cheque	Fecha	Cuenta corriente	Denominación	Monto \$
10760450-2	5151689	18/10/2022	41709000215	Remuneraciones 02	7.465.040
	5151690	04/10/2022	41709000215	Remuneraciones 02	746.504
12316125-4	5151627	06/06/2022	41709000215	Remuneraciones 02	6.296.840
16860947-7	5151679	27/09/2022	41709000215	Remuneraciones 02	99.705
5232089-5	5151635	17/06/2022	41709000215	Remuneraciones 02	10.678.492
Total					25.286.581

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121 de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.

Cabe hacer presente que el SLEP de Colchagua, junto con informar que dio inicio al procedimiento de invalidación del plan anual del año 2022 por resolución exenta N° 1.898, de 18 de julio de 2022, solicitó una reconsideración al pronunciamiento referido en los párrafos precedentes, la que fue desestimada por esta Entidad de Control mediante el dictamen N° E260641, de 27 de septiembre de 2022, debido a que dicho servicio no aportó antecedentes nuevos que tengan la virtud de alterar las conclusiones del dictamen recurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente señalado, expone la falta de observancia a las instrucciones impartidas por Contraloría General de la República, por parte del SLEP de Colchagua, por cuanto continuó con el proceso de supresiones parciales y totales y pago de indemnizaciones posterior a la fecha en que se dictamina que los términos de relación laboral no se ajustaron a legalidad, por cuanto se instruye al servicio mediante el dictamen señalado, adoptar las medidas tendientes a regularizar dichas contrataciones, informando de ello a esta Entidad de Control.

En este sentido, es conveniente recordar, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, que las decisiones y dictámenes de este Órgano de Control, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, los que no solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa que deben observar, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336. (aplica criterio dictamen N° 1.298, de 2021, de esta Entidad de Control).

Asimismo, la situación planteada, no se ajusta al artículo 54 de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

En conjunto con el artículo 55, del mismo cuerpo legal que indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

El SLEP de Colchagua indica en su respuesta, en lo que interesa, que el dictamen de Contraloría General de la República, que invalidó el Plan anual 2022, fue emitido con fecha 31 de mayo de 2022, es decir con posterioridad a las notificaciones de desvinculación, con posterioridad a las resoluciones que ordenan término de contrato y con posterioridad a la materialización de los pagos a través de los correspondientes finiquitos. Agrega que sin perjuicio de lo anterior, presentó con fecha 8 de junio de 2022, ante esta Entidad de Control recurso de reposición, el que fue resuelto por el Órgano Contralor, rechazándolo el día 27 de septiembre de igual año. Añade que durante el período de respuesta por Contraloría, se entendió que los efectos de la invalidación se encontraban suspendidos, razón por la cual se hizo entrega de los finiquitos y cheque que a esa fecha no se habían suscrito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seguidamente, señala que mediante el dictamen N°E219177, de 31 de mayo de 2022, de este origen, se concluyó que el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua debía iniciar un procedimiento de invalidación del plan anual local 2022, con sujeción al artículo 53 de la ley N°19.880, debido a que los términos de las relaciones laborales de los asistentes de la educación y de docentes, fundados en las supresiones de horas contenidas en el referido plan anual, en virtud de las causales del artículo 34 de la ley N°21.109 y letra j) del artículo 72 de ley N°19.070, respectivamente no se ajustaron a legalidad.

Complementa indicando que el artículo 53 de la ley N°19.880 establece que “la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencias de los interesados, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto”, en este contexto agrega que mediante la resolución exenta N°1.898, de fecha 18 de julio de 2022, que fue publicada en el Diario Oficial el 28 de julio de la misma anualidad, del Servicio Local de Educación Pública se dio inicio al proceso de invalidación del plan anual local 2022, confirmando, además traslado, e iniciando también con las audiencias previas de todos los interesados.

Agrega que en los casos detectados en la presente observación, todos los docentes en audiencias, en actas de audiencia previa manifestaron su voluntad de no ser reincorporados a sus funciones en los establecimientos educacionales de los cuales se llevó a cabo la supresión total o parcial de horas.

Sumado a lo expuesto, señala que la ley N°19.070, indica que “el hecho de que el profesional de la educación reciba parcial o totalmente la indemnización a que refieren los artículos 73 y 73 bis, importará la aceptación de la causal, sin perjuicio de su derecho a reclamar las diferencias que estime se le adeudan”. A su respecto, el artículo 34 de la ley N°21.109, del Ministerio de Educación, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, manifiesta que “Los asistentes de la educación que cesen en sus cargos por la causal señalada en este artículo tendrán derecho a una indemnización de cargo del servicio, equivalente al total de las últimas remuneraciones devengadas en el último mes de vigencia del contrato respectivo, por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once”.

Finalmente menciona que los docentes y asistentes de la educación antes señalados, voluntariamente decidieron aceptar la causal de desvinculación interpuesta por el Servicio Local de Educación Pública y ajustándose a lo establecido en el artículo 75 del Estatuto Docente, y 34 del Estatuto de Asistentes de la Educación, correspondía que percibieran dichos emolumentos, razón por la cual, se emitieron cheques con posterioridad al dictamen N° E219177. Por último, indica que obligar a un exfuncionario a su reintegro vulnera el principio de autonomía de la voluntad.

Al respecto es preciso indicar, respecto de lo señalado por el SLEP en su respuesta en cuanto a que los efectos del dictamen N° E219177, de 2022 se encontraban suspendidos por existir una solicitud de reconsideración en trámite que, tal como lo ha señalado, entre otros, los dictámenes N°s 77.666, de 2015 y 9.065, de 2020, tal requerimiento no tiene el mérito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de suspender los efectos del antedicho pronunciamiento, por cuanto ello significaría restringir la labor interpretativa que el ordenamiento jurídico ha encomendado a esta Contraloría General. por lo que el SLEP debió cumplir lo resuelto en el mencionado dictamen desde la fecha de notificación, esto es, iniciar el referido procedimiento de invalidación, analizar la situación de cada asistente de la educación y docente que haya sido desvinculado por las causales que se indican, de acuerdo con la normativa y criterios jurisprudenciales ahí expuestos, y regularizar, de ser procedente, la situación funcionaria de aquellos servidores cuyo cese no se haya ajustado a derecho.

Ahora bien, en atención a que el SLEP de Colchagua no presenta argumentos que permitan desvirtuar el hecho objetado, y en circunstancias que reconoce que efectuó pagos con posterioridad al dictamen N° E219.177, de 2022, esto es, teniendo conocimiento de los vicios que afectaron al proceso que les sirvió de fundamento a esos desembolsos, lo cual a su vez corresponde a una situación consolidada, se resuelve mantener la observación formulada. En este sentido, ese servicio deberá en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las instrucciones emitidas por esta Entidad de Control, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, en conjunto con el deber de observar la jurisprudencia administrativa, fundamentadas en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336.

7. Sobre cambio de causal en las resoluciones que notifican y disponen el cese de funciones de docentes a quienes se pagaron indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.

Revisados los antecedentes que dan cuenta del proceso de desvinculación, esto es, la resolución de notificación y resolución que dispone el pago de la indemnización, se evidenciaron 36 casos que se detallan en anexo N° 1, en la cual varía la causal que se invoca en ambos casos.

En efecto, cuando el SLEP notificó a los docentes la supresión parcial y/o total de horas de acuerdo al plan anual, dicho acto se fundó en la causal contemplada en el artículo 72 letra d) de la ley N° 19.070, Estatuto Docente, es decir, por término del período por el cual se efectuó el contrato, no obstante, la resolución que dispuso el pago de las indemnizaciones, emitida con posterioridad, se fundó en la causal contemplada en el artículo 73, del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, cabe señalar que no se advierte que el cambio de causal posea una justificación por parte del servicio que sustente que esto se haya realizado acorde a una situación que lo ameritara, sin que tampoco se haya realizado alguna corrección y/o aclaración mediante algún documento formal dirigido a los docentes, que dé cuenta de cuál es la causal invocada.

Cabe hacer presente que el artículo 62 de la ley N° 19.880 indica que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, lo que no consta haber acontecido en la especie.

El servicio indica en su respuesta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la ley N°19.070, del Ministerio de Educación, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, el cual indica que “Los profesionales de la Educación que forman parte de una dotación docentes del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las causales que allí se indican, dentro de las cuales está la letra j), por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley”.

Agrega que el artículo 73 del ya citado cuerpo normativo establece que “El Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra j) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad al artículo 22 de esta ley, fundamentada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que puedan afectar a uno o más docentes”.

Culmina indicando que de lo consignado anteriormente, se desprende la necesidad de efectuar una distinción respecto del artículo 72, cuyo texto establece las causales de término de la relación laboral entre el sostenedor y el profesional de la educación, y el artículo 73 que en lo principal establece la prelación para efectos de desvinculación docente como así también establece el derecho a indemnización por aplicación de las causales contenidas en el artículo 72.

Al respecto, cabe puntualizar que el servicio en su respuesta se limita a transcribir los artículos 72 y 73 de la citada ley N° 19.070, por lo que, debido a que no aporta argumentos ni nuevos antecedentes que permitan desvirtuar los hechos descritos corresponde mantener la observación formulada, debiendo el SLEP, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten necesarias para fundar los actos como los de la especie en la causal que corresponda de acuerdo a la normativa aplicable, y en caso que ellos deban ser modificados o dejados sin efecto deberá actuar apegado estrictamente a los procedimientos establecidos en la ley N° 19.880.

8. Sobre el registro contable del pago de indemnizaciones.

8.1 Diferencia entre lo registrado contablemente y lo rendido a la DEP.

Del cruce efectuado entre la base de datos correspondiente a la rendición de cuentas presentada a la DEP del mes de marzo, la cual contiene los gastos relacionados con el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, vale decir, indemnizaciones, versus la cuenta contable N° 21523, en la cual se registra la contabilización de dicho proceso, denominada prestaciones de seguridad social, se advierte una diferencia de \$12.977.448, la cual corresponde al pago de 2 docentes y/o asistentes de la educación, que fueron rendidos a la DEP, no obstante no se encontró el registro contable de dicho pago en la cuenta contable señalada, como se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Diferencia entre lo registrado contablemente y lo rendido a la DEP

RUN del docente o asistente	Cuenta Contable	Mes	Monto contabilizado \$	Monto Rendido \$	Diferencia \$
13569940-3	21523 cuentas por Pagar - Prestaciones de Seguridad Social	Marzo	0	9.734.868	9.734.868
17930345-0	21523 cuentas por Pagar - Prestaciones de Seguridad Social	Marzo	0	3.242.580	3.242.580
Total			0	12.977.448	12.977.448

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.

En su oficio de respuesta, el servicio señala que los pagos señalados se encuentran registrados contablemente bajo los folios N°s 2007 y 2003, sin embargo, por un error involuntario se digitó en el título y descripción del devengo, nombres y rut distintos a los efectivamente pagados.

Agrega que en el caso de la docente, doña Karla Valenzuela Pino, rut 13.569.940-3, dicho devengo indicado en la cuenta contable N°21523 cuentas por pagar, prestaciones de seguridad social, por un monto de \$9.734.868, fue registrado con el título y descripción del devengo a nombre de doña Alda Valdivia Flores, rut 8.638.195-8.

Asimismo, continúa señalando que en el caso del asistente de la educación, don José Fuentes Durán. rut 17.930.345-0, el devengo de la cuenta contable N°21523 cuentas por pagar, prestaciones de seguridad social por un monto de \$3.242.580, fue registrado con el título y descripción del devengo a nombre de don Luis Osvaldo Flores, rut 5.053.458-8.

Al respecto, cabe señalar que tal como se indicó en la observación, la diferencia fue identificada dada la particularidad que los casos observados no se encontraban registrados en los mismos parámetros entre la base de datos de la rendición de cuentas versus los mayores contables, lo cual es corroborado por el SLEP en su respuesta en la que indican que se debe a un error en la descripción contable de dichos registros, por cuanto si bien no existe una diferencia en lo rendido, no es posible identificar la trazabilidad de esos registros.

En este sentido, y debido a que no es posible realizar una trazabilidad de los registros contables versus lo rendido, corresponde mantener la observación planteada, debiendo el SLEP corregir las descripciones contables de los registros observados, a fin de poder identificar contablemente lo rendido a la DEP por concepto de literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, lo que deberá ser remitido en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8.2 Diferencia entre lo rendido y lo devengado.

Se procedió a realizar un análisis entre la base de datos correspondiente a la rendición de cuentas presentada a la DEP del mes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de marzo, la cual contiene los gastos correspondientes al literal C de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, vale decir, indemnizaciones, versus la cuenta contable N° 11406, en donde se registró la contabilización del devengo de dicho proceso, denominada Anticipos previsionales, advirtiéndose una diferencia de \$1.874.620, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Diferencia entre lo rendido y lo devengado.

RUN docente y/o asistente	Cuenta Contable	Mes	Monto Devengado en \$	Monto Rendido en \$	Diferencia en \$
11744423-6	11406 anticipos previsionales	Abril	10.741.896	13.128.984	2.387.088
20179244-4	11406 anticipos previsionales	Mayo	1.024.936	512.468	-512.468
Total			11.766.832	13.641.452	1.874.620

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.

Cabe señalar que lo observado en los numerales 8.1 y 8.2 contravienen las características cualitativas de "Reconocimiento contable de los elementos de los Estados Financieros" contenidas en el capítulo I "Marco Conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que establece, en lo que importa, que el registro de un pasivo debe realizarse cuando, cumpliendo con las condiciones que correspondan, se perfeccione la operación, de modo que la entidad adquiera la obligación de desprenderse de recursos.

Asimismo, el hecho observado no guarda armonía con el concepto de "Representación Fiel" del mismo capítulo, en orden a que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. Dicha información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su contestación, el Servicio señala que con respecto a Doña Erika Becerra Faundez, Rut 11.744.423-6 cuyo monto devengado por concepto de indemnización asciende a \$10.741.896 y monto rendido a la Dirección de Educación Pública por \$13.128.984, generando una diferencia de \$2.387.088, mediante la resolución exenta N°199, de 28 de febrero de 2022 del SELP, se dispone el pago de indemnización a profesional de la educación que se indica por un monto de \$10.741.896 reconociendo 9 meses de indemnización, cuyo monto fue devengado mediante folio SIGFE 898 de la cuenta 11406 – Anticipos Previsionales.

Agrega que posteriormente mediante folio SIGFE 2650 se efectuó la reversa de dicho devengo, toda vez que mediante la resolución exenta N°1.399, de 18 de abril de 2022, se modifica la resolución exenta N°199 que dispone el pago de indemnización a profesional que se indica reconociendo 3 meses de indemnización adicionales a los 9 ya calculados por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Personas, generando un pago por \$13.128.984, lo que fue contabilizado directamente en la cuenta 21523 cuentas por pagar – Prestaciones de Seguridad Social mediante folio SIGFE 2646, razón por la cual se produce la diferencia detectada por el Ente Contralor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, el servicio indica que en el caso de Doña Ayleen Farías Catalán, Rut 20.179.244-4, mediante la resolución exenta N°117, de 28 de febrero de 2022, del SLEP, que dispone el pago de indemnización a los asistentes de la Educación que se indican, se reconocen 2 meses de indemnización por un monto de \$1.024.936, siendo devengado mediante Folio SIGFE N° 1109 de la cuenta 11406 Anticipos Previsionales.

Finalmente, adiciona que mediante la resolución exenta N°1.506, de 4 de mayo de 2022, se modifica la resolución exenta N°117, de 2022 que dispone el pago de indemnización a asistentes de la educación que indica, en el sentido de reconocer un periodo más por concepto de indemnización por un monto de \$512.468, lo que fue devengado directamente a la cuenta 21523 Cuentas por Pagar – Prestaciones de Seguridad Social, mediante Folio SIGFE 3558, razón por la cual se produce dicha diferencia en la cuenta contable 11406 anticipos previsionales detectada por el ente contralor.

En atención a lo señalado por el SLEP en su respuesta, cabe señalar que la diferencia fue identificada dada la particularidad que los casos observados no se encontraban registrados en los mismos parámetros entre la base de datos de la rendición de cuentas versus los mayores contables. No obstante lo anterior, analizados los antecedentes adjuntos por el servicio en esta oportunidad se verificó que dichos registros se encuentran contabilizados y devengados, por cuanto se levanta la presente observación.

9. Sobre las rendiciones de cuenta presentadas por el SLEP a la DEP.

9.1 Rendición de Cuentas presentada fuera de plazo por el SLEP.

De la revisión efectuada a las rendiciones de cuentas del FRAEP 2022, se constató que el SLEP de Colchagua efectuó rendiciones de cuentas fuera del plazo establecido por el artículo 5° de la resolución exenta N°1.121, de 2022, la cual señala que las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente a la Dirección de Educación Pública, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes que corresponda, considerando que, en este caso, el SLEP recepcionó los recursos el 11 de marzo de 2022, en la cuenta corriente N° 41709000304, del Banco Estado. A continuación, se detallan las fechas de la rendición de cuentas mensuales realizadas:

Tabla N°8: Rendiciones de cuenta FRAEP 2022.

Literal	Monto \$	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
A	643.095.000	No rinde	20/05/2022	16/06/2022	19/07/2022	22/08/2022	21/09/2022
B	38.000.000	No rinde		No rinde	No rinde	No rinde	No rinde
C	2.253.760.642	17/05/2022					
Fecha tope rendición		7/04/2022	6/05/2022	8/06/2022	7/07/2022	5/08/2022	7/09/2022
Días hábiles retraso		32	12	7	9	13	10

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, además no se ajusta al principio de responsabilidad contenido en el artículo 3°, de la ley 18.575, en conjunto con el artículo 10, de igual norma, el que indica que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En sus descargos la entidad señala que la rendición de cuentas por los fondos recibidos a través del FRAEP para el pago de las indemnizaciones del literal C, de la citada resolución N° 1.121, se efectuó el día 20 de mayo de 2022, a través del oficio ordinario N° 551- 2022, dirigido a la Dirección de Educación Pública. Agrega que si bien es cierto se produjo una tardanza en la rendición, no es menos cierto que el gran volumen de información que contempló la rendición de indemnizaciones hizo imposible su cumplimiento dentro de los 5 días iniciales del mes de abril.

Adiciona a lo anterior que el SLEP Colchagua reiteradamente solicitó a la DEP el estado de las rendiciones, agregando que finalmente a través del oficio ordinario N° 1011-2022, dirigido al Director de Educación Pública, reiteró lo solicitado en relación a todas las rendiciones de Fondos FRAEP.

Considerando que los argumentos esgrimidos confirman el reproche formulado, que no se refiere a los otros literales de la resolución exenta N°1.121, y que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad en lo sucesivo ajustarse a los plazos establecidos en la ya citada resolución N°30 de 2015, de este origen.

9.2 Rendición de desembolsos realizados por el SLEP previo a la total tramitación del acto administrativo que dispone el pago.

Se constató que el SLEP de Colchagua presentó rendiciones de desembolsos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2022, esto es, con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que dispone el pago de estos recursos, que fue tomado razón el día 5 de mayo de esa misma anualidad. Las rendiciones correspondientes a los señalados meses fueron realizadas el 17 y 20 de mayo, respectivamente.

Lo anterior no se ajusta a lo estipulado en el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que indica que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuenta los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos, situación que no ocurre en la especie.

De igual manera, resulta útil destacar que la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 29.225, de 2000, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

76.517, de 2012, entre otros, ha establecido como principio general la irretroactividad de los actos administrativos, conforme al cual los decretos y resoluciones sólo pueden regir para el futuro y una vez cumplida su total tramitación, de suerte que no podría disponerse que entren a regir a contar de una data anterior a ésta.

Siendo ello así, se debe hacer presente que un acto administrativo se encuentra totalmente tramitado cuando ha cumplido con todas las instancias que la legislación establece para su plena eficacia, y será la naturaleza de su contenido la que determine los trámites a que debe someterse el decreto o resolución respectivo, entre los cuales está la toma de razón - como ocurre en la especie -, y su publicación o notificación, según corresponda.

El servicio en su respuesta indica que las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de marzo y abril fueron remitidas a la Dirección de Educación Pública durante el mes de mayo a través de los oficios N°s 545 y 551, respectivamente, en los cuales se da cuenta de los gastos efectuados por concepto de indemnizaciones al personal docente y asistentes de la Educación, conforme a lo establecido en el artículo 2° letra C), de la señalada resolución exenta N°1.121, de 2022.

Agrega que dichas rendiciones fueron elaboradas y remitidas a la DEP en los tiempos señalados, toda vez que como fue precisado por ese Servicio, los pagos por concepto de indemnizaciones fueron llevados a cabo durante el mes de febrero de 2022, puntualizando además que de no haber tomado la decisión en el mes de febrero, implicaba tener que prorrogar los contratos por todo el año 2022, por tanto, indica, resultó procedente efectuar dicha rendición conforme a lo establecido en el artículo 5° de la aludida resolución exenta N°1.121, de 2022.

Continúa argumentando que si bien es cierto que el artículo 13 de la resolución N°30, de 2015, de CGR, indica que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia, la Dirección de Educación Pública mediante el oficio ordinario N°2.354, de 4 de noviembre de 2022, da por aceptada la rendición de gastos generados en febrero 2022, rechazando solo los cheques que se encontraban caducados y finiquitos que no contaban con la firma respectiva, totalizando un monto de \$503.009.911, en conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la resolución exenta N°1.121, de 2022, que indica que la Dirección de Educación Pública revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de 15 días hábiles desde su recepción, pudiendo aprobarlas u observarlas, asimismo, la Dirección de Educación Pública deberá revisar esos antecedentes sobre los que puede emitir su aprobación, o en su defecto, solicitar el reintegro de los fondos, por parte del Servicio, al Fisco, en un plazo no superior a 90 días corridos desde que se resuelve la restitución.

En atención a que el SLEP de Colchagua reconoce la situación planteada y que los hechos descritos corresponden a situaciones consolidadas no susceptibles de ser subsanadas, se mantiene la observación formulada, debiendo ese servicio, en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a lo consignado en el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Rendición de cuentas correspondientes a los fondos contemplados en el literal C, indemnizaciones, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, presentada con valores devengados y no efectivamente pagados.

De los antecedentes proporcionados por el SLEP de Colchagua correspondientes a la rendición de cuentas del mes de marzo del presente año, cuya fecha de rendición fue el 17 de mayo de 2022, se constató que el monto rendido a la Dirección de Educación Pública contempla el monto total devengado, es decir, por un total de \$2.215.432.290, toda vez que, al 31 de marzo de 2022, el monto efectivamente pagado por este concepto asciende a un total de \$1.359.594.515, como se detalla a continuación:

Tabla N° 9: Rendición de cuentas de marzo literal C, indemnizaciones

Resolución Exenta N°1.121 de 2022, literal C	Rendición marzo				Pagos efectuados hasta el 31 marzo de 2022.	
	Monto \$	Fecha	N° Oficio	Monto rendido \$	Monto por rendir \$	Cantidad
2.253.760.642	17.05.2022	545	2.215.432.290	38.328.352	162	1.359.594.515

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 2° letra a), del decreto N° 469, de 2013, sobre rendición de cuenta pública del uso de los recursos, estipula que es obligación legal de los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, de dar a conocer y entregar las cuentas comprobadas del uso de todos los recursos públicos y privados que administren o perciban, anualmente, en la forma y plazo.

Del mismo modo, la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, prescribe que la documentación de la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos, que deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados, situación que no ocurre en la especie dado que el pago no fue ejecutado en su totalidad a la fecha de la rendición de cuentas referida.

En relación a lo expuesto, el servicio señala en su respuesta, en lo que interesa, que los cheques por concepto de indemnizaciones se encontraban emitidos y a disposición de los docentes y asistentes de la educación, en este sentido, se entiende que el egreso se produce con anterioridad al pago, al momento de entregar documento bancario, de modo contrario, si alguien no cobra el cheque no se podría rendir, motivo por el cual el Servicio efectuó la rendición de cuentas en base a los cheques entregados y puestos a disposición de los interesados. Agrega que lo anterior se comprueba con la entrega de cheques en donde se establece la fecha en que se puso a disposición de los interesados los cheques correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo la entidad señala que el SLEP rinde de acuerdo con lo pagado, entendiéndose por tal el momento en que se pone a disposición del interesado el cheque correspondiente. Añade que si el interesado cobra o no el cheque, no altera el concepto de "pagado", porque no es responsabilidad del Servicio el que el interesado accione ante las instituciones bancarias para hacer efectivo su cheque, pensar de otro modo significaría que el Servicio no podría rendir un cheque entregado, sino hasta que el interesado lo cobre, lo que imposibilitaría efectuar la rendición del gasto ya que quedaría sujeto a la voluntad y accionar de un tercero ajeno al servicio, por tal razón es que los cheques girados y no cobrados tienen su reflejo en la correspondiente conciliación bancaria.

Sobre lo señalado por el SLEP en su respuesta, es preciso indicar que la letra c), del artículo 2°, de la señalada resolución N° 30, de 2015, de este origen, indica que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, en este contexto, el desembolso o egreso de los recursos es acreditado cuando el dinero sale de la cuenta corriente del servicio, y es verificado su egreso en las cartolas bancarias que registran las transacciones, en este caso el cobro del cheque.

Dicho lo anterior cabe indicar que la emisión del cheque no dice relación con el egreso de los recursos, sino que solo genera la obligación de pagar una deuda, lo cual queda contabilizado con el devengo de la obligación convenida, acorde con el principio de devengado establecido en la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que consiste en que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, por cuanto cuando se emite un cheque, este genera la obligación de realizar un pago, pero no la transacción efectiva de dicho pago.

Ahora bien, la rendición de cuentas de los recursos otorgados debe ser realizada en la medida que se produce el egreso efectivo de los dineros, por ende el SLEP, debió realizar las rendiciones de los recursos en la medida que los cheques fueron cobrados en la cuenta corriente del banco, ya que realizar la rendición de cuentas previo al pago efectivo del cheque, como indica en su respuesta el servicio, sería rendir cuentas de recursos que aún son mantenidos en poder del servicio y que no se ha producido su egreso o desembolso.

Por lo tanto, considerando que los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta no permiten desvirtuar el hecho observado, toda vez que el servicio argumenta que rindió los cheques emitidos por indemnizaciones, no obstante, debería haber rendido lo efectivamente pagado, se mantiene la observación.

De este modo la entidad auditada deberá establecer acciones y/o medidas que resulten pertinentes con el fin de que se realice el proceso de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto en las citadas resoluciones N°s 16 y 30, de 2015 de este origen. Asimismo, deberá elaborar e implementar mecanismos de control y revisión de las rendiciones de cuenta, con el fin de verificar que estas contengan los recursos efectivamente pagados y no los devengados por el servicio, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contados desde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. De los servicios prestados por los honorarios contratados con los recursos contemplados en el literal B, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.

11.1 Servicios prestados con anterioridad a la formalización de los convenios.

De los antecedentes validados en los expedientes del personal contratado bajo la modalidad de honorarios con recursos contemplados en el literal B, de la ya reiterada resolución exenta N° 1.121, de 2022, se advierte que la entidad formalizó los convenios a honorarios con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios convenidos, advirtiéndose formalizaciones hasta 8 días después del inicio de los trabajos, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 10: Servicios prestados con anterioridad a la formalización de los convenios.

Nombre	Fecha Convenio	Fecha Inicio Prestación Servicios	Resolución N°	Fecha Resolución	N° Días posteriores
Teresa Morales Caro	07/07/2022	29/06/2022	1948	29/07/2022	8
Javier Salgado Córdova	07/07/2022	30/06/2022			7
Maria Arias Avejares	07/07/2022	29/06/2022			8
Ramiro Ayala Urra	07/07/2022	29/06/2022			8
Ricardo Osorio Hormazábal	07/07/2022	29/06/2022			8

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 52 de la citada ley N°19.880, y el criterio contenido en los dictámenes N°s 12.961, de 1986, y 22.799, de 1996, ambos de este Órgano de Control, que concluyen que los actos administrativos entre ellos, los que aprueban contrataciones a honorarios, no deben dictarse con efecto retroactivo, salvo en las situaciones de excepción que reconoce ese precepto, lo que en la especie no acontece.

Sobre el particular, el SLEP indica en su respuesta que las necesidades propias del Servicio de dar continuidad a las labores propias hacían imprescindible contar con los profesionales, sin embargo, la demora en la aprobación de la DIPRES obligó a actuar con algunos días de anticipación a la aprobación de los convenios, teniendo las solicitudes de contratación ya enviadas y en trámite ante la DIPRES y DEP, como se refleja en el oficio ordinario N° 291, de 24 de marzo de 2022, por medio del cual se solicita autorización para la contratación de Profesionales para Programa FRAEP 2022.

Sobre el particular, cabe recordar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha precisado que para los contratados a honorarios el propio convenio es la única norma reguladora de sus relaciones con la Administración, lo que constituye el marco de los derechos y obligaciones de ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a los comparecientes ceñirse estrictamente a los términos especificados (aplica dictamen N° 204, de 2014, entre otros).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto y en atención a que los antecedentes no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que los servidores respectivos comenzaron a prestar servicios antes de formalizarse el respectivo acuerdo de voluntades, se mantiene la observación formulada, debiendo el SLEP, en lo sucesivo, acatar lo indicado en la normativa señalada con la finalidad de que acciones como las descritas no se reiteren en el futuro.

11.2 Servicios prestados con anterioridad a la emisión del acto administrativo que aprueba los convenios.

De las validaciones efectuadas, se constató que el SLEP de Colchagua dictó el acto administrativo que aprueba los 5 convenios a honorarios detallados a continuación, con posterioridad a la fecha de inicio de la prestación de servicio, los cuales tardaron hasta 30 días corridos en ser aprobados, según se expone, a saber:

Tabla N° 11: Oportunidad de las resoluciones que aprueban los convenios a honorarios

Nombre	Fecha inicio prestación servicios	Resolución N°	Fecha resolución	N° Días de atraso
Teresa Morales Caro	29/06/2022	1.948	29/07/2022	30
Javier Salgado Córdova	30/06/2022			29
María Arias Avejares	29/06/2022			30
Ramiro Ayala Urra	29/06/2022			30
Ricardo Osorio Hormazábal	29/06/2022			30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.

Lo expuesto vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de la citada ley N° 19.880.

Asimismo, cabe señalar que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 59.797, de 2008, de este origen)

De este modo, el retardo en la tramitación del acto en examen contraviene los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como también el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica dictamen N° 29.287, de 2013, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio señala en su respuesta que efectivamente los convenios fueron formalizados con posterioridad. Añade que no obstante lo expuesto, ello se produjo en atención a las necesidades urgentes del Servicio, por ende, se requería la prestación de los servicios de forma inmediata en virtud de los principios de eficiencia y eficacia de los órganos de la Administración del Estado.

Continúa señalando que bajo dicha lógica, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”. Pues bien, para el caso particular y con la finalidad de subsanar, lo que en la especie procede es una rectificación del acto administrativo, indicando que, si bien es cierto existió un error de tipeo, por razones de buen servicio, lo que corresponde es indicar en este nuevo acto administrativo que donde dice Aprueba, debe decir regulariza contratos a honorarios.

Al respecto y en atención a que el SLEP admite que los servicios fueron prestados con anterioridad al acto administrativo que aprueba los convenios, es decir, la resolución N° 1.948, de 2022, del SLEP, corresponde mantener la observación formulada, por lo que esa entidad deberá en lo sucesivo, acatar lo indicado en la normativa señalada para no reiterar en el futuro tales acciones, debiendo apegarse estrictamente a lo consignado en el artículo 52 de la citada ley N°19.880, y en el criterio contenido en los dictámenes N°s 12.961, de 1986, y 22.799, de 1996, ambos de este Órgano de Control, que concluyen que los actos administrativos entre ellos, los que aprueban contrataciones a honorarios, no deben dictarse con efecto retroactivo.

III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Gastos ejecutados por el literal A, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, que no se ajustan al objetivo de transferencia.

De la revisión realizada a las partidas en estudio se constató la existencia de 9 contratos en los que existen partidas consideradas en los proyectos que no se encuentran incorporadas en el detalle del uso de los recursos, conforme se ilustra en el anexo N° 2, esto de acuerdo con lo señalado en la letra A, del artículo 2° de la resolución exenta N°1.121 de 2022, del Ministerio de Educación, la cual indica “A) Recursos destinados exclusivamente a financiar intervenciones de mantenimiento a la infraestructura de los establecimientos administrados por el servicio, es decir, aquellas destinadas a garantizar o extender la vida útil de la infraestructura y resguardar las condiciones originales de funcionamiento, seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene. Se excluyen intervenciones que impliquen aumento de la superficie construida.” A continuación, se exponen los contratos observados, en resumen:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: Contratos del literal A, que no se ajustan al objetivo de la transferencia de recursos.

Nombre del proyecto	Precio total observado \$
Cocina Gaspar Marín	52.411.833
Licitación de Mejoramiento Eléctrico	19.720.000
Mejoramiento de Cocina las Mercedes	14.393.563
Obras Complementarias Abraham Lincoln	14.599.300
Obras Complementarias Jorge Muñoz	12.333.180
Obras Ro Gotitas De Amor	21.076.356
Obras Ro Pampanito	8.890.435
Obras Ro San Jose	22.793.110
Proyecto Complementario JI Bambi	21.462.930
Total general	187.680.705

Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el servicio.

(a): Extraídas de las páginas 7 y 8 de la Resolución Exenta N°2.298 de 2022, la cual aprueba las bases administrativas y técnicas para la licitación denominada "Mejoramiento sistemas eléctricos diferentes establecimientos".

A mayor abundamiento, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1.975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su contestación, el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua señala que realizó la revisión de lo observado con la finalidad de aportar al esclarecimiento de la procedencia del desajuste de los objetivos de las transferencias con que se financiaron los proyectos en cada una de las partidas observadas, afirmando que las obras ejecutadas se encuentran enmarcadas en el concepto de "intervenciones de mantenimiento", y según lo señala la resolución exenta N°1.121, dirigidas a garantizar o extender las condiciones originales de funcionamiento, seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene, los que representan los parámetros primordiales para priorizar y diseñar un proyecto a ejecutar por el servicio.

Agrega que el artículo 1° de la señalada resolución exenta N°1.121, establece que el destino de los recursos del fondo es "Los recursos del Fondo de Recuperación y Apoyo para la Educación Pública, en adelante "el Fondo", estarán destinados a colaborar con la recuperación y fortalecimiento de servicios educacionales que entreguen los Servicios Locales de Educación Pública, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Asimismo, podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvulario en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF)".

En el mismo sentido, se establecen los objetos y conceptos de gastos en la Resolución N°7, de 18 de abril de 2022, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dirección de Educación Pública, que define el procedimiento para la entrega de recursos del FRAEP, estableciendo en su resuelvo N°2, que “Los conceptos de gastos a que se destinarán estos recursos son la obras de construcción, reparación, normalización, la adquisición de equipamiento y mobiliario, para garantizar la vida útil de los establecimientos, así como su mantenimiento y conservación”.

Añade que en particular respecto de los proyectos de Cocina Gaspar Marín y Cocina las Mercedes, ambos no cumplían en lo más mínimo con los requerimientos básicos de la normativa vigente, vale decir los mencionados en los decretos N°s 289/89 y 977/96, del Ministerio de Salud, por tanto, el riesgo de cierre del establecimiento por no cumplir con las condiciones mínimas de salubridad e higiene fue inminente.

En ese sentido indica que las obras realizadas se ajustan a los usos autorizados, en tanto cumplen con las siguientes finalidades: extender y garantizar la vida útil de la infraestructura, resguardar las condiciones que le permiten al establecimiento ejecutar sus funciones propias, resguardar las condiciones que le permiten aumentar el rendimiento de la infraestructura, resguardar las condiciones que le permiten garantizar las condiciones mínimas definidas por la autoridad sanitaria sobre la conservación de salud y prevención de enfermedades de la comunidad educativa.

Por su parte, respecto de las licitaciones de mejoramiento eléctrico, indica que recibió innumerables solicitudes de solución desde los establecimientos escolares que apuntaban a una serie de fallas en las instalaciones eléctricas existentes, fallas que atentaban directamente, primero, contra la seguridad de nuestros estudiantes y, segundo, contra el normal funcionamiento de los establecimientos.

Agrega que los hallazgos radican en cortes eléctricos, irregularidad en los tableros eléctricos, conexiones irregulares, trazado fuera de normativa, capacidad eléctrica deficiente, artefactos obsoletos, amagues de incendio, instalaciones expuestas con riesgo evidente, entre muchos otros.

Por todo lo expuesto, señala que fue necesario proyectar un mejoramiento eléctrico a las instalaciones ya existentes, en todos aquellos establecimientos en que la emergencia era ineludible, debido a los altos riesgos latentes según los hallazgos señalados anteriormente.

Luego, expone que esas intervenciones se enmarcaron en el concepto de mantenimiento de los sistemas eléctricos a través de intervenciones que debían modificar, remodelar, reemplazar los sistemas e instalaciones existentes, y así cumplir con las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de nuestra comunidad escolar y el funcionamiento de los establecimientos.

Añade que las obras realizadas en el marco de la licitación de mejoramiento eléctrico se enmarcan en los usos autorizados, cumpliendo con: extender y garantizar la vida útil de la infraestructura, resguardar las condiciones que le permiten al establecimiento ejecutar sus funciones propias, resguardar las condiciones que le permiten aumentar el rendimiento de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infraestructura, resguardar las condiciones que le permiten evitar o prevenir accidentes en el establecimiento educacional.

En lo que atañe a las Obras Complementarias Abraham Lincoln, Jorge Muñoz y jardín Infantil Bambi, indica que vienen a apoyar aquellas partidas imprevistas o necesarias para el término íntegro del Proyecto de Conservación, el cual por definición busca conservar la estructura existente y mejorarla integralmente.

Agrega que esos proyectos no incorporan la ampliación de ninguna superficie y puede ser revisados en forma íntegra a través de sus Códigos BIP N^{os} 40029203, 40029216 y 40029234, respectivamente, del Banco Integrado de Proyectos, el cual en su ámbito general, básicamente consiste en el mantenimiento integral de la estructura incorporando algunas mejoras en sus superficies, paramentos verticales, paramentos horizontales, mejoramiento de cubiertas, remodelación de espacios, reconfiguración de sistemas de especialidades, lo que en conjunto va en directa relación con aumentar la vida útil del establecimiento escolar, esto aparejado con mejorar condiciones de funcionamiento, seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene.

Por su parte, en lo referido a las Obras RO Gotitas de Amor, RO Pampanitos y RO San José, indica que los establecimientos educacionales de niveles parvularios, jardines infantiles y salas cunas, de forma obligatoria para su funcionamiento, según la ley N^o 20.832, del Ministerio de Educación, deben acreditar sus condiciones normativas de infraestructura, jurídicas y técnico pedagógicas, a través del proceso de reconocimiento oficial (RO), que confiere por el consecuente acto administrativo, la autorización para funcionar.

Respecto a esto, existen plazos perentorios para obtener el RO, por lo que es imperativo regularizar los establecimientos para evitar su cierre por concepto de incumplimiento normativo.

Por último, agrega que los proyectos fueron desarrollados íntegramente para obtener el RO, dando mantenimiento y mejorando la infraestructura existente, resguardando el cumplimiento de los recintos obligatorios, las cuales se enmarcaron en el concepto de mantenimiento, ejecutando obras de carácter menor en los recintos existentes, remodelando el espacio a través de modificaciones, redistribuciones, reemplazando los sistemas e instalaciones existentes y distintas reparaciones menores determinadas según el estado del activo, mejorando íntegramente el local escolar.

Ahora bien, en atención a lo informado por el Servicio Local Educación Pública de Colchagua referente a los contratos, Cocina Gaspar Marín, Cocina Las Mercedes, Licitación de mejoramiento eléctrico, Obras R.O. Gotitas de Amor, Pampanitos y San José, cabe señalar que en los dos primeros contratos se realizaron trabajos para cumplir con la normativa vigente, en particular respecto de los decretos N^{os} 289 y 977, de 1989 y 1996, respectivamente, para la obtención de la Resolución Sanitaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, respecto al mejoramiento eléctrico, se establecen una serie de trabajos para normalizar de acuerdo con la normativa vigente las instalaciones eléctricas de los establecimientos.

En el mismo sentido, los trabajos en la normalización del Reconocimiento Oficial de Gotitas de Amor, Pampanitos y San José según la ley N°20.832, del Ministerio de Educación, se efectuaron para acreditar condiciones normativas de infraestructura, jurídicas y técnico pedagógicas.

De igual modo, los contratos de obras complementarias de Abraham Lincoln, Jorge Muñoz y Jardín Bambi, se ejecutan trabajos de mejoramiento en las condiciones de seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene.

En atención a que el SLEP reconoce que efectivamente las obras observadas corresponden a construcciones realizadas para cumplir con la normativa vigente; normalizaciones; modificaciones estructurales para dar cumplimiento con las normativas de infraestructura, jurídicas y técnico pedagógicas y mejoramiento en las condiciones de seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene, lo que no se enmarca en los fines señalados en el literal A, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, que contempla recursos exclusivamente para financiar intervenciones de mantenimiento, es decir, aquellas destinadas a garantizar o extender la vida útil de la infraestructura y resguardar las condiciones originales de funcionamiento, seguridad, productividad, confort, imagen, salubridad e higiene, corresponde mantener la observación formulada.

En este sentido, el SLEP de Colchagua deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a los objetivos para los cuales son transferidos los recursos, velando por la utilización de ellos a los fines contemplados en los convenios de transferencia y/o las leyes y reglamentos que los aprueban.

13. Pagos de indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, realizados sin contar con la firma del finiquito.

De la revisión efectuada a los expedientes de los docentes y asistentes de la educación contenidos en el proceso de pago de indemnizaciones, se advirtió la ausencia de la firma en dos de los casos examinados como se muestra a continuación:

Tabla 13: Sobre pagos realizados sin contar con la firma en el finiquito.

Rut	Nombre	Documento Pago N°	Fecha	Cartola N°	Cta. Cte.	Monto Finiquito \$
16522125-7	Laura Peña Morales	5151604	02/05/2022	78	41709000215	140.976
17746990-4	Daniel Peña Soto	5151619	17/05/2022	89	41709000215	867.690
Total						1.008.666

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, que previenen que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Además, contraviene lo señalado en el artículo 2°, letra c), de la resolución N°30, de 2015, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados, lo que en el caso expuesto anteriormente no ocurrió.

Sobre la materia, el servicio señala en su respuesta que los pagos efectuados por concepto de indemnizaciones tanto a doña Laura Edith Peña Morales, como a don Daniel Andrés Soto Peña Soto, fueron efectuados con posterioridad a la firma de los respectivos finiquitos.

En atención a lo indicado por el SLEP en su respuesta, y revisados los antecedentes adjuntos, cabe puntualizar que si bien en la ejecución de la presente auditoría se realizó la revisión de los finiquitos observados, verificando que dichos documentos no contaban con su firma. Cabe señalar que en esta oportunidad el SLEP adjunta dichos documentos firmados, por cuanto corresponde levantar la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, el Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 824, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales 8.2, referida a la diferencia entre lo rendido y lo devengado, del capítulo II. Examen de la materia auditada y 13, Pagos de indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, realizados sin contar con la firma del finiquito, se dan por subsanadas y/o levantadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 3.2, Cheques emitidos y pagados por literal C, Indemnizaciones, previo a la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia al Servicio Local de Educación de Colchagua, y 4, Uso de recursos de otras fuentes de financiamiento por parte del SLEP de Colchagua para el pago de las indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, del acápite de Examen de la Materia Auditada, relacionadas con los recursos utilizados previo a la total tramitación de la resolución que transfiere los recursos y el uso de los recursos de otras fuentes de financiamiento para el pago de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

indemnizaciones pactadas, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas.

Asimismo, ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En cuanto a lo indicado en el numeral 3.2, Cheques emitidos y pagados por literal C, Indemnizaciones, previo a la total tramitación de la resolución que dispone la transferencia al Servicio Local de Educación de Colchagua (AC), del acápite Examen de la Materia Auditada, el SLEP de Colchagua deberá, en lo sucesivo ajustarse estrictamente a la normativa pertinente, debiendo ejecutar los recursos posteriores a la total tramitación de los actos administrativos.

3. Acerca de lo señalado en el numeral 4, Uso de recursos de otras fuentes de financiamiento por parte del SLEP de Colchagua para el pago de las indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022 (AC), del acápite de Examen de la Materia Auditada, debiendo el SLEP de Colchagua, en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las leyes y reglamentos que disponen la naturaleza y objeto del uso de los recursos entregados mediante las leyes de presupuestos vigente, además de ejecutar los recursos entregados específicamente para los fines establecidos, en este caso en el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, regulado por la ley N°21.288, y las subvenciones indicadas en el cuadro N° 4.

4. Acerca de lo preceptuado en el numeral 6, Cheques por pago de indemnizaciones de docentes y asistentes de la educación emitidos con fecha posterior al dictamen de CGR que declaró la ilegalidad de sus desvinculaciones (AC), del Acápite de Examen de la Materia Auditada, ese servicio deberá en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las instrucciones emitidas por esta Entidad de Control, conforme con lo previsto en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, en conjunto con el deber de observar la jurisprudencia administrativa, fundamentadas en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336.

5. Respecto de lo señalado en el numeral 12, Gastos ejecutados por el literal A, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, que no se ajustan al objetivo de transferencia (AC), del acápite de Examen de Cuentas, el SLEP de Colchagua deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a los objetivos para los cuales son transferidos los recursos, velando por la utilización de ellos a los fines contemplados en los convenios de transferencia y/o las leyes y reglamentos que los aprueban.

6. En cuanto a lo consignado en el numeral 5, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido con posterioridad al pago de las indemnizaciones (C), del acápite de Examen de la Materia Auditada, debiendo ese servicio, en lo sucesivo no adquirir obligaciones y comprometer recursos, sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, con el fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se acredite que el servicio cuenta con los fondos para cumplir con las obligaciones pactadas, ajustándose estrictamente al principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política, asimismo a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, en el artículo 56 de la ley N° 10.336.

En lo que respecta al numeral 7, Sobre cambio de causal en las resoluciones que notifican y disponen el cese de funciones de docentes a quienes se pagaron indemnizaciones contempladas en el literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022 (C), del Acápito de Examen de la Materia Auditada, debiendo el SLEP, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten necesarias para fundar los actos como los de la especie en la causal que corresponda de acuerdo a la normativa aplicable, y en caso que ellos deban ser modificados o dejados sin efecto deberá actuar apegado estrictamente a los procedimientos establecidos en la ley N° 19.880.

7. Acerca de lo estipulado en el numeral 8.1, Diferencia entre lo registrado contablemente y lo rendido a la DEP (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, debiendo el SLEP corregir las descripciones contables de los registros observados, a fin de poder identificar contablemente lo rendido a la DEP por concepto de literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, lo que deberá ser remitido en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. De acuerdo a lo consignado en los numerales 9.1, Rendición de cuentas presentada fuera de plazo por el SLEP, y 9.2, Rendición de desembolsos realizados por el SLEP previo a la total tramitación del acto administrativo que dispone el pago, ambas (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, el SLEP de Colchagua deberá en lo sucesivo ajustarse a los plazos y procedimientos establecidos en la ya citada resolución N°30 de 2015, de este origen.

9. En cuanto a lo consignado en el numeral 10, Rendición de cuentas correspondientes a los fondos contemplados en el literal C, indemnizaciones, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, presentada con valores devengados y no efectivamente pagados (MC), del acápite de Examen de la Materia Auditada, la entidad auditada deberá establecer acciones y/o medidas que resulten pertinentes con el fin de que se realice el proceso de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto en las citadas resoluciones Nos 16 y 30, de 2015 de este origen. Asimismo, deberá elaborar e implementar mecanismos de control y revisión de las rendiciones de cuenta, con el fin de verificar que estas contengan los recursos efectivamente pagados y no los devengados por el servicio, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Respecto a lo señalado en el numeral 11.1, Servicios prestados con anterioridad a la formalización de los convenios (MC), del acápite Examen de la Materia Auditada, debiendo el SLEP, en lo sucesivo, acatar lo indicado en la normativa señalada con la finalidad de que acciones como las descritas no se reiteren en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Acerca de lo indicado en el numeral 11.2, Servicios prestados con anterioridad a la celebración del acto administrativo que aprueba los convenios (MC), del acápite de Examen de la Materia Auditada, esa entidad deberá en lo sucesivo, acatar lo indicado en la normativa señalada para no reiterar en el futuro tales acciones, debiendo apegarse estrictamente a lo consignado en el artículo 52 de la citada ley N°19.880, y en el criterio contenido en los dictámenes N°s 12.961, de 1986, y 22.799, de 1996, ambos de este Órgano de Control, que concluyen que los actos administrativos entre ellos, los que aprueban contrataciones a honorarios, no deben dictarse con efecto retroactivo.

12. En lo que respecta al numeral 1.1, Sobre vulnerabilidad en la utilización de planillas Excel (MC), del acápite de Aspectos de Control Interno, el SLEP deberá elaborar e implementar lo indicado en su respuesta, acreditando documentalmente los antecedentes que den cuenta del avance de los procesos levantados, así como también de las acciones de automatización que realizarán respecto de los procesos objetados, lo que deberá ser remitido el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Acerca de lo preceptuado en el numeral 2.1, Sobre informes de actividades de los honorarios contratados por el literal B (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, debiendo el SLEP, en lo sucesivo, realizar las revisiones y aprobaciones de los informes de los honorarios contratados, acreditando su revisión por parte de la Subdirectora de Planificación y Control de Gestión, a fin de verificar que estos cumplan con las labores encomendadas conforme se indica en su respuesta.

14. En lo que atañe al numeral 2.2, Oficio de rendición de cuentas sin acreditar su revisión y aprobación (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, esa entidad en lo sucesivo deberá ajustar sus procedimientos internos de revisión y aprobación de las rendiciones de cuenta, con el fin de que se limite la elaboración y aprobación de las rendiciones de cuenta a los responsables de los procesos, debiendo esa entidad establecer formalmente las responsabilidades de las jefaturas internas del SLEP y su subrogancia en caso de proceder, a fin de ajustarse a las instrucciones emanadas de la citada resolución N°30, de este Órgano de Control.

15. De acuerdo con lo consignado en el numeral 2.3, Sobre cuentas corrientes sin movimientos, (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, debiendo el SLEP de Colchagua remitir, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten el cierre de dicha cuenta corriente, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia al Director Ejecutivo y Auditor Interno, ambos del Servicio Local de Educación Pública Colchagua, al Director y Auditor Interno de la Dirección de Educación Pública a estos últimos, para su conocimiento y los fines que resulten pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Cambio de causal en las resoluciones que notifican y disponen el cese de funciones del literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022.

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Estatuto	Resolución Notificación				Resolución Dispone Pago			Monto Pagado
					Resolución N°	Fecha	Causal	Supresión	Resolución N°	Fecha	Causal	
100665 20-4	DAVILA	FONSECA	ROXANA CECILIA	DOCE NTE	2206	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	225	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	443.130
103375 50-9	BAEZA	OLAVE	NANCY DEL CARMEN	DOCE NTE	2248	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	198	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	471.240
103505 91-7	OLAVE	AMIGO	MARIA FLORENCIA	DOCE NTE	2220	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	302	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	181.724
105508 99-9	DIAZ	RAMIREZ	PATRICIA ISABEL	DOCE NTE	2179	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	228	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	231.384
115307 66-5	MEDINA	PARDO	LUZ MARÍA	DOCE NTE	2214	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	286	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	244.680
120032 10-0	ROMERO	DÍAZ	ELIANA DEL CARMEN	DOCE NTE	2215	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	328	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	786.300
132008 20-5	IBERTI	ALARCÓN	FRANCISCA PAULINA	DOCE NTE	2234	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	265	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	1.154.95 2
132014 95-7	CAVIERES	ROMAN	GABRIELA FERNANDA	DOCE NTE	2225	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	217	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	216.426
132191 38-7	MONTENEGRO	VALDES	JIMENA ALEJANDRA	DOCE NTE	2205	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	291	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	396.528
133045 01-5	ESPINOZA	BRAVO	LUIS FELIPE	DOCE NTE	2207	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	235	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	59.142
140485 73-K	CORTEZ	AGUIRRE	KARINA LORENA	DOCE NTE	2239	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	224	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	66.674
151182 23-2	CASTRO	PONCE	LUIS ALEJANDRO	DOCE NTE	2180	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	215	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	232.488
154973 67-2	CONTRERAS	CASTRO	PRISCILA ADRIANA	DOCE NTE	2257	09/12/2 021	Artículo 72, letra d)	Parcial	219	28/02/2 022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	150.520



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Estatuto	Resolución Notificación			Supresión	Resolución Dispone Pago			Monto Pagado
					Resolución N°	Fecha	Causal		Resolución N°	Fecha	Causal	
159753 16-6	CABELLO	GARRIDO	SUSANA ANGELICA	DOCE NTE	2222	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	206	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	464.760
161661 13-9	GOMEZ	GONZALEZ	LEIDY KARLA	DOCE NTE	2246	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	253	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	330.876
164118 03-7	AGUIRRE	CARO	ROMINA PATRICIA	DOCE NTE	2198	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	189	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	67.020
164334 23-6	LIZANA	GONZÁLEZ	JESSICA ROSANA	DOCE NTE	2216	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	276	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	268.080
165221 25-7	PEÑA	MORALES	LAURA EDITH	DOCE NTE	2221	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	311	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	140.976
169288 96-8	CASTRO	PUAS	ANDREA DEL CARMEN	DOCE NTE	2182	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	216	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	161.034
169736 61-8	MUÑOZ	ZUÑIGA	NICOLAS SAMUEL	DOCE NTE	2208	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	296	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	284.400
172113 75-3	SALAZAR	SALAS	PAULA JOSELYN	DOCE NTE	2249	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	331	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	563.220
172356 39-7	GALVEZ	CATALAN	GUISELLE MIRIAM	DOCE NTE	2200	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	248	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	125.200
172719 30-9	ORMEÑO	VARGAS	DIEGO ORLANDO JESUS	DOCE NTE	2201	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	304	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	377.025
174711 26-7	PAVEZ	CESPEDES	CAROLINA ANDREA	DOCE NTE	2209	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	309	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	781.704
177469 90-4	PEÑA	SOTO	DANIEL ANDRES	DOCE NTE	2250	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	312	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	867.690
177470 77-5	JARA	GONZALEZ	NATALIA ISABEL	DOCE NTE	2185	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	268	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	419.264
177471 02-K	ZUÑIGA	FUENTES	ESTEBAN DE JESUS	DOCE NTE	2226	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	361	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	322.130
177971 66-9	DIAZ	VERDUGO	ALEJANDRA	DOCE NTE	2186	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	229	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	173.304
179920 46-8	INOSTROZA	GUZMAN	LESLY ROMANETT	DOCE NTE	2212	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	266	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	482.832
182967 43-2	CORDOVA	REVECO	KAREN PAULINA	DOCE NTE	2261	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	221	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	1.256.880



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Estatuto	Resolución Notificación				Resolución Dispone Pago			Monto Pagado
					Resolución N°	Fecha	Causal	Supresión	Resolución N°	Fecha	Causal	
18515676-1	CARREÑO	LORCA	MARCOS ISRAEL	DOCE NTE	2210	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	212	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	136.375
19273841-5	PINO	RIVERA	CAMILA MARCELA	DOCE NTE	2264	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	317	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	150.258
25103639-K	GIRGIS	ESKAN DAR	MARCOU ALBERT	DOCE NTE	2203	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	251	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	110.980
8702033-9	DIAZ	GONZALEZ	MARIA OSVALDA	DOCE NTE	2184	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	232	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	54.986
9378775-7	GONZALEZ	MONSALVE	VIVIAN ALICIA	DOCE NTE	2190	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	259	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	79.858
9825733-0	TORRES	GARCIA	MANUEL ENRIQUE	DOCE NTE	2192	09/12/2021	Artículo 72, letra d)	Parcial	343	28/02/2022	Artículo 73° DFL 1° de 1996	81.816
Total											12.335.856	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022, y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Contratos del literal A, que no se ajustan al objetivo de la transferencia de recursos.

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
1	OBRAS COMPLEMENTARIAS JORGE MUÑOZ	2.3.1	Lana fibra de vidrio papel una cara e= 80 mm d=11 Kg/m3	m2	183,38	\$3.500	\$641.830	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
2	OBRAS COMPLEMENTARIAS JORGE MUÑOZ	2.3.1	Lana fibra de vidrio e= 40 mm d=11 Kg/m3	m2	183,38	\$2.500	\$458.450	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
3	OBRAS COMPLEMENTARIAS JORGE MUÑOZ	2.3.1	Empaste zona seca	m2	3744,3	\$3.000	\$11.232.900	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
4	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.1	Demolición de muros	m2	41,64	\$8.000	\$333.120	Corresponde a una ampliación
5	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.2	Readecuación Alcantarillado	global	1	\$800.000	\$800.000	Corresponde a una ampliación
6	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.5	Cámara de inspección	unidad	1	\$150.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
7	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.6	Relleno estabilizado	m3	10,7	\$45.000	\$481.500	Corresponde a una ampliación
8	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.7	Hormigón 255 K/Cem/m ³ H-15 (radier)	m2	71,5	\$20.000	\$1.430.000	Corresponde a una ampliación
9	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.8	Tabiquería Perfil galvanizado interior	m2	5	\$45.000	\$225.000	Corresponde a una ampliación
10	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.9	Clausura vanos (tabique + eifs)	m2	13	\$55.000	\$715.000	Corresponde a una ampliación
11	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.11	Demolición de pisos existentes (radier interior)	m2	29,71	\$8.000	\$237.680	Corresponde a una ampliación
12	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.12	Demolición tabiquería covintec	m2	22,5	\$15.000	\$337.500	Corresponde a una ampliación
13	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.13	Apertura vanos con remate	m2	8	\$25.000	\$200.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
14	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	2.14	Talud estucado patio de servicio, considera malla acero	m2	68,5	\$45.000	\$3.082.500	Corresponde a una ampliación
15	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	4.3	Readecuación red agua potable fría	global	1	\$500.000	\$500.000	Corresponde a una ampliación
16	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	5.1	Retiro artefactos sanitarios	un	3	\$25.000	\$75.000	Corresponde a una ampliación
17	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	5.2	Ducha insitu	un	1	\$350.000	\$350.000	Corresponde a una ampliación
18	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	6.1	Nueva red gas pabellón C	Un	1	\$1.500.000	\$1.500.000	Corresponde a una ampliación
19	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	7.1	Depósito de gas	Un	1	\$500.000	\$500.000	Corresponde a una ampliación
20	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	7.3	Red canalización aguas Lluvias	m	54	\$8.000	\$432.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
21	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	7.5	Zanja de drenaje Aguas Lluvias	m3	90	\$25.000	\$2.250.000	Corresponde a una ampliación
22	OBRAS COMPLEMENTARIAS ABRAHAM LINCOLN	7.6	Cámara Tipo sifón Aguas Lluvias	Un	5	\$200.000	\$1.000.000	Corresponde a una ampliación
23	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.2.1	Demolición depósito de gas	GL	1	\$200.000	\$200.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
24	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.2.2	Demolición depósito de basura	GL	1	\$200.000	\$200.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
25	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.2.5	Reubicación de Luminaria	U	1	\$34.000	\$34.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
26	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.5.1	Ventanas de Guillotina - aluminio folio blanco	M2	3,74	\$120.000	\$448.800	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
27	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.5.2	Malla para el control de vectores externos	M2	4,51	\$80.000	\$360.800	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
28	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.5.3	Puerta Malla Mosquitera	M2	4,2	\$80.000	\$336.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
29	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.7.4	Brazo hidráulico puerta	U	3	\$65.000	\$195.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
30	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.7.6	Mesón Mueble Mural 140	GL	2	\$700.000	\$1.400.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
31	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.7.7	Mesón Mueble Central 140	GL	2	\$700.000	\$1.400.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
32	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.7.8	Estantería Bodega de Alimentos	GL	1	\$500.000	\$500.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
33	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.1.9	Proyecto y certificación Tc6	GL	1	\$1.200.000	\$1.200.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
34	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.2.1	Cámaras de inspección	U	1	\$500.000	\$500.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
35	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.5.2.4	Enchufe exterior estanco	U	1	\$35.000	\$35.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
36	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.5.2.5	Extractor de aire	GL	1	\$80.000	\$80.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
37	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.5.3.1	Canoa Estanca 2x18W difusor PC con balastro	U	1	\$45.000	\$45.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
38	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.5.3.2	Panel Led Estanco 2x9 deposito basura	U	1	\$45.000	\$45.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
39	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.8.5.3.3	Normalización tablero	U	1	\$150.000	\$150.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
40	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.1.1	Replanteo, trazado de ejes y niveles	U	1	\$500.000	\$500.000	Corresponde a una ampliación
41	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.2.1	Escarpe	M3	6,69375	\$35.000	\$234.281	Corresponde a una ampliación
42	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.2.2	Excavaciones	M3	1,6	\$35.000	\$56.000	Corresponde a una ampliación
43	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.2.3	Relleno estructural	M3	6,69375	\$35.000	\$234.281	Corresponde a una ampliación
44	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.3.1	Cimiento	M3	1,6	\$120.000	\$192.000	Corresponde a una ampliación
45	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.3.2	Radier armado	M3	4,775	\$120.000	\$573.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
46	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.4.1	Sobrecimientos	M3	0,3	\$120.000	\$36.000	Corresponde a una ampliación
47	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.4.2	Pilares	M3	0,27	\$120.000	\$32.400	Corresponde a una ampliación
48	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.4.3	Cadenas	M3	0,3	\$120.000	\$36.000	Corresponde a una ampliación
49	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.4.4	Moldajes	M2	3	\$15.000	\$45.000	Corresponde a una ampliación
50	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.4.5	Muros de albañilería	M2	14	\$45.000	\$630.000	Corresponde a una ampliación
51	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.1.1	Perfil metálico 40x40x2mm	M2	12	\$55.000	\$660.000	Corresponde a una ampliación
52	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.1.2	Recubrimiento terciado 9mm	M2	8	\$35.000	\$280.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
53	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.1.3	Recubrimiento siding PVC	M2	8	\$30.000	\$240.000	Corresponde a una ampliación
54	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.1	Vigas metálicas 60x40x2mm	ML	10	\$15.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación
55	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.2	Estructura de techo (Vigas metálicas) 50x30x2mm	ML	11	\$15.000	\$165.000	Corresponde a una ampliación
56	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.3	Costaneras metálicas 30x30x2mm	ML	15	\$15.000	\$225.000	Corresponde a una ampliación
57	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.4	Cubierta teja metálica	M2	8	\$45.000	\$360.000	Corresponde a una ampliación
58	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.5	Alero y tapacan PVC Perfil perforado Vinyl siding	M2	1	\$35.000	\$35.000	Corresponde a una ampliación
59	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.6	Puerta doble Acceso Deposito de Basura c/ quiebravista PVC	U	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
60	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.7	Puerta doble Acceso Deposito de Gas c/ quiebravista PVC	U	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
61	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.2.8	Puerta metálica Acceso Patio de Servicio	U	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
62	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.3.1	Canaleta de piso	ML	11	\$35.000	\$385.000	Corresponde a una ampliación
63	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.5.3.2	Sumidero	U	1	\$500.000	\$500.000	Corresponde a una ampliación
64	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.6.3	Porcelanato de piso antideslizante	M2	8	\$35.000	\$280.000	Corresponde a una ampliación
65	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.9.6.4	Baldosa Microvibrada Pulida Barcelona 40x40cm (circulación exterior)	M2	9	\$35.000	\$315.000	Corresponde a una ampliación
66	MEJORAMIENTO DE COCINA LAS MERCEDES	1.10.1	Extracción de escombros al botadero	GL	1	\$800.000	\$800.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
67	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	1	ESCUELA TINGUIRIRICA BARRIO ESTACIÓN G-414	Un	1	\$2.040.000	\$2.040.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
68	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Normalización de empalme trifásico existente sin conexión a red pública.					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
69	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Mejoramiento tablero existente; instalación de porta fusibles cavana con fusibles del mismo tipo					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
70	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confección de memoria malla a tierra y servicio según normativa vigente					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
71	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Equiparación de fases					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
72	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Inscripción y normalización de instalación en SEC y CGE					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
73	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	2	ESCUELA SERGIO VERDUGO HERRERA	Un	1	\$5.870.000	\$5.870.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
74	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Realización empalme trifásico nuevo					Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
75	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confección proyecto eléctrico y memoria malla a tierra					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
76	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Separación de circuitos					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
77	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Equiparación de fases					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
78	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Realización circuito para equipos de aire acondicionado					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
79	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Instalación tierra protección y servicio					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
80	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confección de tableros auxiliares					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
81	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Inscripción y normalización de instalación en SEC y CGE					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
82	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	3	ESCUELA BÁSICA ADRIANA LYON VIAL	Un	1	\$4.410.000	\$4.410.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
83	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Realización empalme trifásico nuevo					Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
84	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confección proyecto eléctrico y memoria malla a tierra					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
85	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Separación de circuitos					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
86	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Equiparación de fases					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
87	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Postación de 7 metros en entrada del establecimiento y llegada a la edificación					Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
88	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Inscripción y normalización de instalación en SEC y CGE					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
89	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	4	ESCUELA SANTA VELENTINA F-452	Un	1	\$2.060.000	\$2.060.000	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
90	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Realización de empalme monofásico nuevo					Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
91	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	5	ESCUELA SANTA EUGENIA	Un	1	\$2.190.000	\$2.190.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
92	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Normalización de empalme trifásico existente sin conexión a red pública.					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
93	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Mejoramiento tablero existente					Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
94	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Instalación de porta fusibles cavana con fusibles del mismo tipo					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
95	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Cambio medidor trifásico					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
96	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confeción de memoria malla a tierra y servicio según normativa vigente					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
97	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Equiparación de fases					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
98	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Inscripción y normalización de instalación en SEC y CGE					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
99	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	6	ESCUELA JOSÉ MIGUEL CARRERA VERDUGO	Un	1	\$3.150.000	\$3.150.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
100	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Realización de empalme trifásico nuevo					Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
101	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confección proyecto eléctrico y memoria malla a tierra					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
102	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Separación de circuitos					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
103	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Equiparación de fases					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
104	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Instalación tierra protección y servicio					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
105	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Confección de tableros auxiliares					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
106	LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ELECTRICO	(a)	Inscripción y normalización de instalación en SEC y CGE					Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
107	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.1	Retiro de Puertas	U	15	\$7.500	\$112.500	Corresponde a una ampliación
108	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.2	Demolición tabique divisorio	M2	3	\$12.000	\$36.000	Corresponde a una ampliación
109	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.3	Retiro de Ventanas	U	3	\$2.500	\$7.500	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
110	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.4	Retiro Cerámica de Piso	M2	4	\$5.000	\$20.000	Corresponde a una ampliación
111	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.5	Retiro de Artefactos Eléctricos	U	2	\$2.500	\$5.000	Corresponde a una ampliación
112	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.6	Retiro de Instalaciones Eléctricas	GL	1	\$2.500	\$2.500	Corresponde a una ampliación
113	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.7	Retiro de Cielos	M2	16	\$2.500	\$40.000	Corresponde a una ampliación
114	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.1.8	Apertura de vano para puerta a sala de amamantamiento	M2	2	\$12.500	\$25.000	Corresponde a una ampliación
115	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.2.1	Cierre de vano para ventana	M2	1	\$35.000	\$35.000	Corresponde a una ampliación
116	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.2.2.1	Estructura tabique Pino dimensionado 2x3"	M2	10	\$7.000	\$70.000	Corresponde a una ampliación
117	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.2.2.2	Estructura cielo Pino seco 2x2"	M2	0,6	\$6.000	\$3.600	Corresponde a una ampliación
118	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.2.2.3	Aislación termoacústica lana mineral 50mm	M2	10	\$3.215	\$32.150	Corresponde a una ampliación
119	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.2.2.4	Placa Yeso Cartón RH 15 mm	M2	22	\$15.120	\$332.640	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
120	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.1	Instalación de lavamanos con pedestal	U	1	\$94.390	\$94.390	Corresponde a una ampliación
121	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.2	Terminación cerámica de piso	M2	4	\$18.000	\$72.000	Corresponde a una ampliación
122	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.3	Enlucido muros	M2	22	\$3.800	\$83.600	Corresponde a una ampliación
123	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.4	Pintura de muros y cielo	M2	56	\$4.200	\$235.200	Corresponde a una ampliación
124	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.5	Sillón Amamantamiento 1 cuerpo color negro	U	1	\$179.990	\$179.990	Corresponde a una ampliación
125	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.6.13	Ganchos de sujeción en puertas de recintos docentes	U	3	\$3.890	\$11.670	Corresponde a una ampliación
126	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.6.14	Cierra puertas hidráulico 25-45 kg	U	1	\$28.000	\$28.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
127	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.3.8	Muebles de acero inoxidable en cocina y sedile	ML	12,15	\$179.000	\$2.174.850	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
128	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.4.1	Sello verde en instalación de gas del establecimiento	GL	1	\$500.000	\$500.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
129	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.4.2	Panel led 24w embutido	U	1	\$26.000	\$26.000	Corresponde a una ampliación
130	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.4.4	Canalización eléctrica embutida según norma SEC	GL	1	\$50.000	\$50.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
131	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.4.5	Extractores de aire	U	5	\$82.590	\$412.950	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
132	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	2.4.6	Reubicación exterior equipo de aire acondicionado en sala de mudas	U	1	\$100.000	\$100.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
133	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.1	Replanteo, trazado de ejes y niveles	U	1	\$154.035	\$154.035	Corresponde a una ampliación
134	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.2.1	Escarpe	M3	1,3	\$13.000	\$16.900	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
135	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.2.2	Excavaciones	M3	2	\$25.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
136	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.2.3	Relleno estructural	M3	3	\$13.000	\$39.000	Corresponde a una ampliación
137	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.3.1	Cimiento G-20	M3	0,7	\$75.000	\$52.500	Corresponde a una ampliación
138	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.3.2	Radier G-17	M3	0,9	\$75.000	\$67.500	Corresponde a una ampliación
139	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.4.1	Sobrecimientos G-30	M3	1	\$95.000	\$95.000	Corresponde a una ampliación
140	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.1	Entramado de madera 2x3"	M2	25	\$7.000	\$175.000	Corresponde a una ampliación
141	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.2	Aislación térmica	M2	25	\$3.215	\$80.375	Corresponde a una ampliación
142	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.3	Filtro asfáltico	M2	50	\$1.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
143	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.4	Placa fibrocemento ceramic base 6mm	M2	17	\$15.154	\$257.618	Corresponde a una ampliación
144	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.5	Placa fibrocemento 6mm	M2	20	\$16.000	\$320.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
145	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.6	Placa OSB 11 mm	M2	15	\$17.990	\$269.850	Corresponde a una ampliación
146	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.5.7	Placa Yeso Cartón RH 15 mm	M2	15	\$15.120	\$226.800	Corresponde a una ampliación
147	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.1	Estructura de cerchas madera	M2	32	\$21.200	\$678.400	Corresponde a una ampliación
148	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.2	Costanera Madera	M2	32	\$6.200	\$198.400	Corresponde a una ampliación
149	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.3	Terciado bajo cubiertas	M2	32	\$9.600	\$307.200	Corresponde a una ampliación
150	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.4	Fieltro asfáltico	M2	32	\$1.000	\$32.000	Corresponde a una ampliación
151	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.5	Cielo Estructura pino 2"x2"	M2	8,5	\$6.000	\$51.000	Corresponde a una ampliación
152	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.6	Aislación térmica	M2	8,5	\$3.215	\$27.328	Corresponde a una ampliación
153	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.7	Entablado de pino frontón	M2	6,3	\$13.520	\$85.176	Corresponde a una ampliación
154	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.8	Aleros	M2	9	\$19.983	\$179.847	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
155	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.1.6.9	Tapacan	M2	2,4	\$8.470	\$20.328	Corresponde a una ampliación
156	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.1	Enlucido muros	M2	15	\$3.800	\$57.000	Corresponde a una ampliación
157	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.2	Enlucido cielos	M2	8	\$3.800	\$30.400	Corresponde a una ampliación
158	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.3	Pintura de muros y cielo interior	M2	23	\$4.200	\$96.600	Corresponde a una ampliación
159	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.4	Porcelanato muro 90x30	M2	4,5	\$32.000	\$144.000	Corresponde a una ampliación
160	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.5	Guardapolvo porcelanato	ML	7,4	\$3.000	\$22.200	Corresponde a una ampliación
161	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.6	Piso vinílico palmetas 90x30	M2	8	\$28.000	\$224.000	Corresponde a una ampliación
162	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.7	pintura esmalte al agua exterior	M2	19	\$4.200	\$79.800	Corresponde a una ampliación
163	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.8	Cubiertas Planchas Prepintadas PV6	M2	18	\$15.500	\$279.000	Corresponde a una ampliación
164	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.9	Canaletas	ML	2,5	\$11.870	\$29.675	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
165	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.10	Bajadas de aguas lluvias	ML	9	\$10.000	\$90.000	Corresponde a una ampliación
166	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.11	Protector de madera tipo cerestain	M2	9	\$6.950	\$62.550	Corresponde a una ampliación
167	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.12	Inodoro de accesibilidad universal	U	1	\$320.000	\$320.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
168	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.13	Lavamanos de accesibilidad universal sin pedestal	U	1	\$157.190	\$157.190	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
169	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.1	Barra abatible acero inoxidable	U	1	\$59.750	\$59.750	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
170	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.2	Barras fijas a muro acero inoxidable	U	1	\$30.000	\$30.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
171	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.3	Espejo empotrado a muro 80x145 cm 6mm	U	1	\$40.154	\$40.154	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
172	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.4	Papelero metálico 40 lts	U	1	\$40.208	\$40.208	Corresponde a una ampliación
173	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.5	Dispensador de papel higiénico	U	1	\$35.300	\$35.300	Corresponde a una ampliación
174	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.6	Dispensador de jabón	U	1	\$28.330	\$28.330	Corresponde a una ampliación
175	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.7	Dispensador de toallas de papel	U	1	\$60.000	\$60.000	Corresponde a una ampliación
176	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.8	Perchero colgador doble metálico	U	1	\$10.990	\$10.990	Corresponde a una ampliación
177	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.2.14.9	Señalética baño accesibilidad universal	U	1	\$7.500	\$7.500	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
178	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.1.1	Cámaras de inspección	U	1	\$70.500	\$70.500	Corresponde a una ampliación
179	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.1.2	PVC Sanitario 110mm	ML	12	\$3.500	\$42.000	Corresponde a una ampliación
180	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.1.3	PVC Sanitario 75mm	ML	2	\$2.896	\$5.792	Corresponde a una ampliación
181	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.1.4	PVC Sanitario 50mm (desagües)	ML	2	\$1.830	\$3.660	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
182	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.2.1	Cañería Cobre 1'	ML	8	\$11.900	\$95.200	Corresponde a una ampliación
183	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.2.2	Cañería Cobre ¾' (agua fría)	ML	3	\$7.830	\$23.490	Corresponde a una ampliación
184	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.2.3	Monomando tipo palanca	U	1	\$30.990	\$30.990	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
185	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.3.1	Cable 1,5mm ²	ML	30	\$1.500	\$45.000	Corresponde a una ampliación
186	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.3.2	Cable 2,5mm ²	ML	30	\$1.500	\$45.000	Corresponde a una ampliación
187	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.3.3	Caja derivación pvc c/tapa	U	2	\$250	\$500	Corresponde a una ampliación
188	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.3.4	Conduit 25mm	ML	30	\$900	\$27.000	Corresponde a una ampliación
189	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.3.5	Tubería EMT 20mm	ML	30	\$2.900	\$87.000	Corresponde a una ampliación
190	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.4.1	Interruptor simple	U	2	\$3.350	\$6.700	Corresponde a una ampliación
191	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.4.2	Enchufe triple	U	2	\$12.690	\$25.380	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
192	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.4.3	Extractores de aire	U	1	\$82.590	\$82.590	Corresponde a una ampliación
193	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	3.3.4.4	Panel led 24w embutido	U	2	\$26.000	\$52.000	Corresponde a una ampliación
194	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.1.1	Poste metálico de refuerzo 50x50x2 mm	U	7	\$23.630	\$165.410	Corresponde a una ampliación
195	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.1.2	Apoyo horizontal perfilera 20x30x2 mm	ML	37	\$7.890	\$291.930	Corresponde a una ampliación
196	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.1.3	Placa metálica PV4 microperforada color	M2	48	\$60.000	\$2.880.000	Corresponde a una ampliación
197	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.1.4	Forro hojalatero	ML	37	\$3.430	\$126.910	Corresponde a una ampliación
198	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.1.5	Cambiar abatibilidad de la hoja del portón de acceso	GL	1	\$15.000	\$15.000	Corresponde a una ampliación
199	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.1.7	Pintura hierro metálico anticorrosiva y terminación	M2	22,5	\$4.200	\$94.500	Corresponde a una ampliación
200	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.2.1	Escarpe de terreno	M3	9	\$13.000	\$117.000	Corresponde a una ampliación
201	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.2.2	Base estabilizada	M2	60	\$4.000	\$240.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
202	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.2.3	Radier base de 10 cm. G-20	M2	60	\$17.000	\$1.020.000	Corresponde a una ampliación
203	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.2.4	Pavimentos de Caucho	M2	60	\$31.600	\$1.896.000	Corresponde a una ampliación
204	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.2.5	Drenaje de bajadas de aguas lluvias en patio párvulos	U	10	\$25.000	\$250.000	Corresponde a una ampliación
205	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.3.1.1	Porcelanato de piso Antideslizante	M2	8	\$32.000	\$256.000	Corresponde a una ampliación
206	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.3.1.2	Pasamano acero inoxidable	ML	7	\$113.760	\$796.320	Corresponde a una ampliación
207	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.3.2	Baldosa guía podotáctil	M2	62	\$27.300	\$1.692.600	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
208	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	4.3.3	Sendero de adocretos	M2	16	\$27.340	\$437.440	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
209	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	5.1	Extracción de escombros al botadero	U	3	\$25.000	\$75.000	Corresponde a una ampliación
210	OBRAS RO GOTITAS DE AMOR	5.2	Aseo general y entrega	U	1	\$50.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
211	OBRAS RO PAMPANITO	2.1.1	Demolición de rampas	M2	12	\$8.000	\$96.000	Corresponde a una ampliación
212	OBRAS RO PAMPANITO	2.1.2	Demolición de radier	M2	19	\$2.500	\$47.500	Corresponde a una ampliación
213	OBRAS RO PAMPANITO	2.1.3	Retiro de Artefactos Sanitarios	U	2	\$5.000	\$10.000	Corresponde a una ampliación
214	OBRAS RO PAMPANITO	2.1.4	Retiro de Puertas	U	1	\$7.500	\$7.500	Corresponde a una ampliación
215	OBRAS RO PAMPANITO	2.1.5	Retiro Cerámica de Piso	M2	62	\$1.500	\$93.000	Corresponde a una ampliación
216	OBRAS RO PAMPANITO	2.1.6	Retiro de Artefactos Eléctricos	U	1	\$1.200	\$1.200	Corresponde a una ampliación
217	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.4.7	Ganchos de sujeción en puertas de recintos docentes	U	9	\$4.690	\$42.210	Corresponde a una ampliación
218	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.4.8	Cierra puertas hidráulico 25-45 kg	U	1	\$28.000	\$28.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
219	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.7	Inodoro de accesibilidad universal	U	1	\$257.563	\$257.563	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
220	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.8	Lavamanos de accesibilidad universal sin pedestal	U	1	\$166.990	\$166.990	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
221	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.1	Barra abatible acero inoxidable	U	1	\$68.836	\$68.836	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
222	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.2	Barras fijas a muro acero inoxidable	U	1	\$21.133	\$21.133	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
223	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.3	Espejo empotrado a muro 80x145 cm 6mm	U	1	\$40.560	\$40.560	Corresponde a una ampliación
224	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.4	Papelero metálico 40 lts	U	1	\$35.990	\$35.990	Corresponde a una ampliación
225	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.5	Dispensador de papel higiénico	U	1	\$36.254	\$36.254	Corresponde a una ampliación
226	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.6	Dispensador de jabón	U	1	\$28.338	\$28.338	Corresponde a una ampliación
227	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.7	Dispensador de toallas de papel	U	1	\$45.000	\$45.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
228	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.8	Perchero colgador doble metálico	U	1	\$12.350	\$12.350	Corresponde a una ampliación
229	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.9.9	Señalética baño accesibilidad universal	U	1	\$7.500	\$7.500	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
230	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.10	Instalación espejo en sala de actividades sala cuna	U	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
231	OBRAS RO PAMPANITO	2.3.11	Instalación barra de equilibrio	U	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
232	OBRAS RO PAMPANITO	2.4.1	Sello verde en instalación de gas del establecimiento	GL	1	\$500.000	\$500.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
233	OBRAS RO PAMPANITO	2.4.2	Canalización eléctrica embutida según norma SEC	GL	1	\$150.000	\$150.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
234	OBRAS RO PAMPANITO	2.4.3	Extractores de aire	U	2	\$82.590	\$165.180	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
235	OBRAS RO PAMPANITO	2.4.4	Instalación de aire acondicionado en sala de hábitos y mudas	U	3	\$480.000	\$1.440.000	Corresponde a una ampliación
236	OBRAS RO PAMPANITO	3.1.1	Poste metálico de refuerzo 50x50x2 mm	U	5	\$24.454	\$122.270	Corresponde a una ampliación
237	OBRAS RO PAMPANITO	3.1.2	Apoyo horizontal perfilera 20x30x2 mm	ML	39,73	\$8.175	\$324.793	Corresponde a una ampliación
238	OBRAS RO PAMPANITO	3.1.3	Placa metálica PV4 microperforada color	M2	80	\$35.000	\$2.800.000	Corresponde a una ampliación
239	OBRAS RO PAMPANITO	3.3.1	Rampas de Hormigón G-20	M2	22	\$24.000	\$528.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
240	OBRAS RO PAMPANITO	3.3.2	Porcelanato de piso Antideslizante	M2	22	\$17.500	\$385.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
241	OBRAS RO PAMPANITO	3.3.3	Pasamano acero inoxidable	ML	17	\$48.954	\$832.218	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
242	OBRAS RO PAMPANITO	3.3.4	Baldosa guía podotáctil	M2	13	\$17.850	\$232.050	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
243	OBRAS RO PAMPANITO	4.1	Extracción de escombros al botadero	U	6	\$15.000	\$90.000	Corresponde a una ampliación
244	OBRAS RO PAMPANITO	4.2	Aseo general y entrega	U	1	\$75.000	\$75.000	Corresponde a una ampliación
245	OBRAS RO SAN JOSE	2.1.1	Demolición de rampas	M2	18	\$8.000	\$144.000	Corresponde a una ampliación
246	OBRAS RO SAN JOSE	2.1.2	Retiro de Artefactos Sanitarios	U	1	\$5.000	\$5.000	Corresponde a una ampliación
247	OBRAS RO SAN JOSE	2.1.3	Retiro de Puertas	U	27	\$7.500	\$202.500	Corresponde a una ampliación
248	OBRAS RO SAN JOSE	2.1.4	Retiro de Ventanas	U	1	\$2.500	\$2.500	Corresponde a una ampliación
249	OBRAS RO SAN JOSE	2.2.1	Cierre de vano para ventana	M2	2,1	\$42.000	\$88.200	Corresponde a una ampliación
250	OBRAS RO SAN JOSE	2.2.2.1	Estructura tabique Pino dimensionado 2x3"	M2	6,5	\$7.000	\$45.500	Corresponde a una ampliación
251	OBRAS RO SAN JOSE	2.2.2.2	Estructura cielo Pino seco 2x2"	M2	0,6	\$6.000	\$3.600	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
252	OBRAS RO SAN JOSE	2.2.2.3	Aislación termoacústica lana de vidrio 50mm	M2	6,5	\$3.215	\$20.898	Corresponde a una ampliación
253	OBRAS RO SAN JOSE	2.2.2.4	Placa Yeso Cartón RH 15 mm	M2	13	\$15.120	\$196.560	Corresponde a una ampliación
254	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.3.24	Ganchos de sujeción en puertas de recintos docentes	U	6	\$4.690	\$28.140	Corresponde a una ampliación
255	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.3.25	Cierra puertas hidráulico 25-45 kg	U	2	\$28.000	\$56.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
256	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.6	Inodoro de accesibilidad universal	U	1	\$320.000	\$320.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
257	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.7	Lavamanos de accesibilidad universal sin pedestal	U	1	\$157.190	\$157.190	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
258	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.8	Lavamanos Adulto en sala de mudas	U	1	\$76.900	\$76.900	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
259	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.1	Barra abatible acero inoxidable	U	1	\$59.750	\$59.750	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
260	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.2	Barras fijas a muro acero inoxidable	U	1	\$30.000	\$30.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
261	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.3	Espejo empotrado a muro 80x145 cm 6mm	U	1	\$40.154	\$40.154	Corresponde a una ampliación
262	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.4	Papelero metálico 40 lts	U	1	\$40.208	\$40.208	Corresponde a una ampliación
263	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.5	Dispensador de papel higiénico	U	1	\$35.300	\$35.300	Corresponde a una ampliación
264	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.6	Dispensador de jabón	U	1	\$28.340	\$28.340	Corresponde a una ampliación
265	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.7	Dispensador de toallas de papel	U	1	\$60.000	\$60.000	Corresponde a una ampliación
266	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.8	Perchero colgador doble metálico	U	1	\$10.990	\$10.990	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
267	OBRAS RO SAN JOSE	2.3.9.9	Señalética baño accesibilidad universal	U	1	\$30.000	\$30.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
268	OBRAS RO SAN JOSE	2.4.1	Sello verde en instalación de gas del establecimiento	GL	1	\$500.000	\$500.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
269	OBRAS RO SAN JOSE	2.4.2	Extractores de aire	U	4	\$82.590	\$330.360	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
270	OBRAS RO SAN JOSE	2.4.3	Instalación de aire acondicionado en sala de hábitos y mudas	U	2	\$480.000	\$960.000	Corresponde a una ampliación
271	OBRAS RO SAN JOSE	3.1.1	Poste metálico de refuerzo 50x50x2 mm	U	3	\$23.630	\$70.890	Corresponde a una ampliación
272	OBRAS RO SAN JOSE	3.1.2	Apoyo horizontal perfilera 20x30x2 mm	ML	20	\$7.890	\$157.800	Corresponde a una ampliación
273	OBRAS RO SAN JOSE	3.1.3	Placa metálica PV4 microperforada color	M2	40	\$60.000	\$2.400.000	Corresponde a una ampliación
274	OBRAS RO SAN JOSE	3.1.4	Forro hojalatero	ML	20	\$3.430	\$68.600	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
275	OBRAS RO SAN JOSE	3.1.5	reja perimetral patio h=1m	ML	10	\$137.707	\$1.377.070	Corresponde a una ampliación
276	OBRAS RO SAN JOSE	3.1.6	Cambiar abatibilidad de la hoja del portón de acceso	GL	1	\$15.000	\$15.000	Corresponde a una ampliación
277	OBRAS RO SAN JOSE	3.2.1	Escarpe de terreno	M3	24	\$13.000	\$312.000	Corresponde a una ampliación
278	OBRAS RO SAN JOSE	3.2.2	Base estabilizada	M2	160	\$4.000	\$640.000	Corresponde a una ampliación
279	OBRAS RO SAN JOSE	3.2.3	Radier base de 10 cm. G20	M2	160	\$17.000	\$2.720.000	Corresponde a una ampliación
280	OBRAS RO SAN JOSE	3.2.4	Pavimentos de Caucho	M2	160	\$31.600	\$5.056.000	Corresponde a una ampliación
281	OBRAS RO SAN JOSE	3.2.5	Drenaje de bajadas de aguas lluvias en patio párvulos	U	11	\$25.000	\$275.000	Corresponde a una ampliación
282	OBRAS RO SAN JOSE	3.3.1	Rampas de Hormigón G-20	M2	33	\$24.000	\$792.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
283	OBRAS RO SAN JOSE	3.3.2	Porcelanato de piso Antideslizante	M2	33	\$32.000	\$1.056.000	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
284	OBRAS RO SAN JOSE	3.3.3	Pasamano acero inoxidable	ML	30	\$113.760	\$3.412.800	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
285	OBRAS RO SAN JOSE	3.3.4	Baldosa guía podotáctil	M2	13	\$27.340	\$355.420	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
286	OBRAS RO SAN JOSE	3.3.5	Sendero de adocreos (patio servicio y portón acceso)	M2	16	\$27.340	\$437.440	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
287	OBRAS RO SAN JOSE	4.1	Extracción de escombros al botadero	U	3	\$25.000	\$75.000	Corresponde a una ampliación
288	OBRAS RO SAN JOSE	4.2	Aseo general y entrega	U	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
289	COCINA GASPAR MARIN	B.1	Demolición Ampliación Provisoria	m²	8,68	\$4.000	\$34.720	Corresponde a una ampliación
290	COCINA GASPAR MARIN	B.2	Retiro de Artefactos Sanitarios	Un	2	\$2.500	\$5.000	Corresponde a una ampliación
291	COCINA GASPAR MARIN	B.3	Retiro de Artefactos Eléctricos	Un	9	\$2.500	\$22.500	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
292	COCINA GASPAR MARIN	B.4	Retiro de Luminarias	Un	4	\$1.000	\$4.000	Corresponde a una ampliación
293	COCINA GASPAR MARIN	B.5	Retiro de Ventanas	Un	5,48	\$2.500	\$13.700	Corresponde a una ampliación
294	COCINA GASPAR MARIN	B.6	Retiro de Puertas	Un	5	\$5.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
295	COCINA GASPAR MARIN	B.7	Retiro Cerámica de Muro	m ²	16,04	\$1.500	\$24.060	Corresponde a una ampliación
296	COCINA GASPAR MARIN	B.8	Retiro Cerámica de Piso	m ²	21,32	\$1.500	\$31.980	Corresponde a una ampliación
297	COCINA GASPAR MARIN	B.9	Demolición de Albañilería	m ²	16,32	\$5.000	\$81.600	Corresponde a una ampliación
298	COCINA GASPAR MARIN	B.10	Retiro de Instalaciones Eléctricas	GI	1	\$25.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
299	COCINA GASPAR MARIN	B.11	Retiro Instalaciones de Gas	GI	1	\$25.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
300	COCINA GASPAR MARIN	B.12	Retiro de Cubiertas	m ²	25,3	\$1.200	\$30.360	Corresponde a una ampliación
301	COCINA GASPAR MARIN	B.13	Retiro de Cielos	m ²	23,28	\$1.200	\$27.936	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
302	COCINA GASPAR MARIN	B.2.1	Tabiquería perfil Acero Galvanizado				\$0	Corresponde a una ampliación
303	COCINA GASPAR MARIN	B.2.1.1	Estructura de Acero	m ²	15,47	\$9.500	\$146.965	Corresponde a una ampliación
304	COCINA GASPAR MARIN	B.2.1.2	Forro de caras	m ²	30,94	\$28.000	\$866.320	Corresponde a una ampliación
305	COCINA GASPAR MARIN	B.2.1.3	Aislación térmica	m ²	15,47	\$2.800	\$43.316	Corresponde a una ampliación
306	COCINA GASPAR MARIN	B.2.2	Muros albañilería	m ²	3,13	\$30.000	\$93.900	Corresponde a una ampliación
307	COCINA GASPAR MARIN	B.2.3.1	Estructura pino 2"x2"	m ²	23,28	\$15.200	\$353.856	Corresponde a una ampliación
308	COCINA GASPAR MARIN	B.2.3.2	Aislación térmica	m ²	23,28	\$2.800	\$65.184	Corresponde a una ampliación
309	COCINA GASPAR MARIN	B.2.3.3	Forro yeso-cartón RF	m ²	2,25	\$30.000	\$67.500	Corresponde a una ampliación
310	COCINA GASPAR MARIN	B.2.3.4	Forro yeso-cartón RH	m ²	21,03	\$28.000	\$588.840	Corresponde a una ampliación
311	COCINA GASPAR MARIN	B.3.1	Estucos	m ²	4,14	\$4.200	\$17.388	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
312	COCINA GASPAR MARIN	B.3.2	Revoque aberturas	m	33,08	\$4.200	\$138.936	Corresponde a una ampliación
313	COCINA GASPAR MARIN	B.3.3	Enlucido interior muros	m ²	35,08	\$3.800	\$133.304	Corresponde a una ampliación
314	COCINA GASPAR MARIN	B.3.4	Enlucido interior cielos	m ²	23,28	\$3.800	\$88.464	Corresponde a una ampliación
315	COCINA GASPAR MARIN	B.3.5	Porcelanato de piso Antideslizante	m ²	24,76	\$30.000	\$742.800	Corresponde a una ampliación
316	COCINA GASPAR MARIN	B.3.6	Cerámica de muro (canto rectificado)	m ²	60,57	\$17.500	\$1.059.975	Corresponde a una ampliación
317	COCINA GASPAR MARIN	B.3.7	Cornisa de 1/2 caña de poliestireno expandido	m	39,91	\$1.800	\$71.838	Corresponde a una ampliación
318	COCINA GASPAR MARIN	B.3.8	Guardapolvo PVC	m	35,56	\$3.800	\$135.128	Corresponde a una ampliación
319	COCINA GASPAR MARIN	B.3.9.1	Puertas tableradas de madera P1	Un	2	\$440.000	\$880.000	Corresponde a una ampliación
320	COCINA GASPAR MARIN	B.3.9.2	Puertas tableradas de madera P2	Un	2	\$480.000	\$960.000	Corresponde a una ampliación
321	COCINA GASPAR MARIN	B.3.10.1	Ventanas – PVC blanco termopanel	m ²	0,48	\$180.000	\$86.400	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
322	COCINA GASPAR MARIN	B.3.10.2	Ventanas de Guillotina - PVC blanco vidrio simple	m ²	3	\$180.000	\$540.000	Corresponde a una ampliación
323	COCINA GASPAR MARIN	B.3.10.3	Malla para el control de vectores externos	m ²	0,48	\$45.000	\$21.600	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
324	COCINA GASPAR MARIN	B.3.10.4	Protecciones metálicas de ventanas	m ²	0,6	\$125.000	\$75.000	Corresponde a una ampliación
325	COCINA GASPAR MARIN	B.3.11.1	Ducha In-Situ	m ²	1,18	\$80.000	\$94.400	Corresponde a una ampliación
326	COCINA GASPAR MARIN	B.3.11.2	Lavamanos con pedestal	Un	2	\$75.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación
327	COCINA GASPAR MARIN	B.3.11.3	Inodoros corrientes	Un	1	\$105.000	\$105.000	Corresponde a una ampliación
328	COCINA GASPAR MARIN	B.3.12.1	Espejos individuales	Un	1	\$35.000	\$35.000	Corresponde a una ampliación
329	COCINA GASPAR MARIN	B.3.12.2	Dispensadores de jabón	Un	2	\$25.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
330	COCINA GASPAR MARIN	B.3.12.3	Portarrollos	Un	1	\$60.000	\$60.000	Corresponde a una ampliación
331	COCINA GASPAR MARIN	B.3.12.4	Dispensador de toallas	Un	3	\$60.000	\$180.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
332	COCINA GASPAR MARIN	B.3.13.1	Esmalte al agua (interior muros)	m ²	43,37	\$3.800	\$164.806	Corresponde a una ampliación
333	COCINA GASPAR MARIN	B.3.13.2	Esmalte al agua (interior cielos)	m ²	23,28	\$3.800	\$88.464	Corresponde a una ampliación
334	COCINA GASPAR MARIN	B.3.14	Señalética higiénica y de seguridad	Gl	1	\$15.000	\$15.000	Corresponde a una ampliación
335	COCINA GASPAR MARIN	C.1.1	Replanteo, trazado de ejes y niveles	Un	1	\$25.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
336	COCINA GASPAR MARIN	C.1.2.1	Escarpe	m ³	4,99	\$12.500	\$62.375	Corresponde a una ampliación
337	COCINA GASPAR MARIN	C.1.2.2	Excavaciones	m ³	8,2	\$12.500	\$102.500	Corresponde a una ampliación
338	COCINA GASPAR MARIN	C.1.2.3	Relleno estructural	m ³	11,24	\$24.000	\$269.760	Corresponde a una ampliación
339	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.1	Cimiento	m ³	8,2	\$85.000	\$697.000	Corresponde a una ampliación
340	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.2	Radier	m ³	2,81	\$85.000	\$238.850	Corresponde a una ampliación
341	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.3.1	Sobrecimientos	m ³	2,59	\$80.000	\$207.200	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
342	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.3.2	Pilares	m ³	0,88	\$80.000	\$70.400	Corresponde a una ampliación
343	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.3.3	Cadenas	m ³	1,3	\$80.000	\$104.000	Corresponde a una ampliación
344	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.3.4	Moldajes	m ²	43,6	\$5.200	\$226.720	Corresponde a una ampliación
345	COCINA GASPAR MARIN	C.1.4	Muros albañilería	m ²	63,62	\$30.000	\$1.908.600	Corresponde a una ampliación
346	COCINA GASPAR MARIN	C.1.5	Frontón	m ²	2,78	\$30.000	\$83.400	Corresponde a una ampliación
347	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.1	Estructura de cerchas Madera	m ²	46,03	\$18.200	\$837.746	Corresponde a una ampliación
348	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.2	Costanera Madera	m ²	54,56	\$18.200	\$992.992	Corresponde a una ampliación
349	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.3	Terciado bajo cubiertas	m ²	54,56	\$19.590	\$1.068.830	Corresponde a una ampliación
350	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.4	Filtro	m ²	54,56	\$2.500	\$136.400	Corresponde a una ampliación
351	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.5	Cubiertas Planchas Prepintadas PV6	m ²	54,56	\$13.000	\$709.280	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
352	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.6	Aleros	m ²	9,48	\$25.990	\$246.385	Corresponde a una ampliación
353	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.7	Tapacan	m ²	19,7	\$20.000	\$394.000	Corresponde a una ampliación
354	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.8	Canaletas	m	12,8	\$5.500	\$70.400	Corresponde a una ampliación
355	COCINA GASPAR MARIN	C.1.6.9	Bajadas de aguas lluvias	m	7	\$5.500	\$38.500	Corresponde a una ampliación
356	COCINA GASPAR MARIN	C.1.7.1	Estructura pino 2"x2"	m ²	28,1	\$5.800	\$162.980	Corresponde a una ampliación
357	COCINA GASPAR MARIN	C.1.7.2	Aislación térmica	m ²	28,1	\$3.500	\$98.350	Corresponde a una ampliación
358	COCINA GASPAR MARIN	C.1.7.3	Forro yeso-cartón RF	m ²	6,3	\$28.000	\$176.400	Corresponde a una ampliación
359	COCINA GASPAR MARIN	C.1.7.4	Forro yeso-cartón RH	m ²	21,8	\$28.000	\$610.400	Corresponde a una ampliación
360	COCINA GASPAR MARIN	C.2.1	Estucos	m ²	135,56	\$4.200	\$569.352	Corresponde a una ampliación
361	COCINA GASPAR MARIN	C.2.2	Revoque aberturas	m ²	22,9	\$4.200	\$96.180	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
362	COCINA GASPAR MARIN	C.2.3	Enlucido muros	m ²	140,14	\$3.800	\$532.532	Corresponde a una ampliación
363	COCINA GASPAR MARIN	C.2.4	Enlucido interior cielos	m ²	28,1	\$3.800	\$106.780	Corresponde a una ampliación
364	COCINA GASPAR MARIN	C.2.5	Cornisa de 1/2 caña de poliestireno expandido	m	37,8	\$2.200	\$83.160	Corresponde a una ampliación
365	COCINA GASPAR MARIN	C.2.6.1	Puertas tableradas de madera P3	Un	1	\$500.000	\$500.000	Corresponde a una ampliación
366	COCINA GASPAR MARIN	C.2.6.2	Puertas tableradas de madera P4	Un	1	\$250.000	\$250.000	Corresponde a una ampliación
367	COCINA GASPAR MARIN	C.2.7.1	Ventanas – PVC blanco termopanel	m ²	2,76	\$180.000	\$496.800	Corresponde a una ampliación
368	COCINA GASPAR MARIN	C.2.7.2	Malla para el control de vectores externos	m ²	2,76	\$45.000	\$124.200	Normalización que no aumenta la vida útil de la infraestructura
369	COCINA GASPAR MARIN	C.2.7.3	Protecciones metálicas de ventanas	m ²	4,46	\$55.200	\$246.192	Corresponde a una ampliación
370	COCINA GASPAR MARIN	C.2.8	Porcelanato de piso Antideslizante	m ²	28,62	\$36.000	\$1.030.320	Corresponde a una ampliación
371	COCINA GASPAR MARIN	C.2.9	Cerámica de muro (canto rectificado)	m ²	25,9	\$18.000	\$466.200	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
372	COCINA GASPAR MARIN	C.3.10.1	Provisión e Instalación Lavafondos	Un	1	\$500.000	\$500.000	Corresponde a una ampliación
373	COCINA GASPAR MARIN	C.3.10.2	Instalación Lavafondos	Un	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
374	COCINA GASPAR MARIN	C.3.10.3	Instalación Horno y Cocina	Un	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
375	COCINA GASPAR MARIN	C.3.11.1	Dispensadores de Detergente vajilla	Un	2	\$25.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
376	COCINA GASPAR MARIN	C.3.11.2	Dispensadores de Jabón	Un	1	\$25.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
377	COCINA GASPAR MARIN	C.3.12.1	Esmalte al agua (interior)	m²	81,56	\$3.800	\$309.928	Corresponde a una ampliación
378	COCINA GASPAR MARIN	C.3.12.2	Esmalte al agua (exterior)	m²	54	\$3.800	\$205.200	Corresponde a una ampliación
379	COCINA GASPAR MARIN	C.3.12.3	Esmalte al agua (interior cielos)	m²	28,1	\$3.800	\$106.780	Corresponde a una ampliación
380	COCINA GASPAR MARIN	D.1	Provisión e instalación Calefont	Un	1	\$215.000	\$215.000	Corresponde a una ampliación
381	COCINA GASPAR MARIN	D.2.1	Regulador 45K	Un	1	\$45.000	\$45.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
382	COCINA GASPAR MARIN	D.2.2	Cañería Cobre 1'	m	13,48	\$12.000	\$161.760	Corresponde a una ampliación
383	COCINA GASPAR MARIN	D.2.3	Cañería Cobre ¾' (agua fría)	m	11,37	\$15.090	\$171.573	Corresponde a una ampliación
384	COCINA GASPAR MARIN	D.3.1	Cámaras de inspección	Un	3	\$75.000	\$225.000	Corresponde a una ampliación
385	COCINA GASPAR MARIN	D.3.2	Cámara desgrasadora	Un	1	\$75.000	\$75.000	Corresponde a una ampliación
386	COCINA GASPAR MARIN	D.3.3.1	PVC Sanitario 110mm	m	53,97	\$4.500	\$242.865	Corresponde a una ampliación
387	COCINA GASPAR MARIN	D.3.3.2	PVC Sanitario 75mm	m	11,3	\$4.000	\$45.200	Corresponde a una ampliación
388	COCINA GASPAR MARIN	D.3.3.3	PVC Sanitario 50mm (desagües)	m	4	\$3.800	\$15.200	Corresponde a una ampliación
389	COCINA GASPAR MARIN	D.4.1.1	Cañería Cobre 1'	m	16,5	\$19.690	\$324.885	Corresponde a una ampliación
390	COCINA GASPAR MARIN	D.4.1.2	Cañería Cobre ¾' (agua fría)	m	23,65	\$15.090	\$356.879	Corresponde a una ampliación
391	COCINA GASPAR MARIN	D.4.1.3	Cañería Cobre ¾' (agua caliente)	m	19,86	\$15.090	\$299.687	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
392	COCINA GASPAR MARIN	D.4.2.1	Llaves de corte 1'	Un	1	\$25.999	\$25.999	Corresponde a una ampliación
393	COCINA GASPAR MARIN	D.4.2.2	Llaves de corte ¾'	Un	10	\$18.120	\$181.200	Corresponde a una ampliación
394	COCINA GASPAR MARIN	D.4.2.3	Llaves de Jardín 13mm en Pileta	Un	2	\$7.690	\$15.380	Corresponde a una ampliación
395	COCINA GASPAR MARIN	D.5.1	Aumento de Potencia	Un	1	\$1.000.000	\$1.000.000	Corresponde a una ampliación
396	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.1	Cable 1,5mm ²	m	56,1	\$500	\$28.050	Corresponde a una ampliación
397	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.2	Cable 2,5mm ²	m	32,2	\$800	\$25.760	Corresponde a una ampliación
398	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.3	Caja derivación pvc c/tapa	Un	13	\$2.500	\$32.500	Corresponde a una ampliación
399	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.4	Caja derivación exterior estanca	Un	1	\$12.000	\$12.000	Corresponde a una ampliación
400	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.5	Conduit 25mm	m	88,3	\$2.990	\$264.017	Corresponde a una ampliación
401	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.6	Tubería EMT 20mm	m	12,15	\$3.590	\$43.619	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
402	COCINA GASPAR MARIN	D.5.2.7	Tablero eléctrico	Gl	1	\$250.000	\$250.000	Corresponde a una ampliación
403	COCINA GASPAR MARIN	D.5.3.1	Interruptor simple	Un	5	\$14.000	\$70.000	Corresponde a una ampliación
404	COCINA GASPAR MARIN	D.5.3.2	Interruptor Doble	Un	1	\$14.000	\$14.000	Corresponde a una ampliación
405	COCINA GASPAR MARIN	D.5.3.3	Interruptor exterior estanco	Un	1	\$14.000	\$14.000	Corresponde a una ampliación
406	COCINA GASPAR MARIN	D.5.3.4	Enchufe triple	Un	8	\$14.000	\$112.000	Corresponde a una ampliación
407	COCINA GASPAR MARIN	D.5.3.5	Enchufe exterior estanco	Un	1	\$25.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
408	COCINA GASPAR MARIN	D.5.4.1	Canoa Estanca 2X18W difusor PC con balastro con KIT de Emergencia	Un	2	\$28.000	\$56.000	Corresponde a una ampliación
409	COCINA GASPAR MARIN	D.5.4.2	Canoa Estanca 2X18W difusor PC con balastro	Un	4	\$28.000	\$112.000	Corresponde a una ampliación
410	COCINA GASPAR MARIN	D.5.4.3	Panel Led Estanco 2x9 deposito basura	Un	1	\$28.000	\$28.000	Corresponde a una ampliación
411	COCINA GASPAR MARIN	D.5.4.4	Panel Led cuadrado 17x17cm borde biselado Luz Fría 22w	Un	6	\$12.000	\$72.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
412	COCINA GASPAR MARIN	D.5.4.5	Alumbrado público 60W/220v 130lm/w (con poste acero galvanizado)	Un	1	\$150.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación
413	COCINA GASPAR MARIN	E.1.1	Cierros provisionarios	m	41,88	\$12.500	\$523.500	Corresponde a una ampliación
414	COCINA GASPAR MARIN	E.1.2.1	Replanteo, trazado de ejes y niveles	Un	1	\$25.000	\$25.000	Corresponde a una ampliación
415	COCINA GASPAR MARIN	E.1.2.2.1	Escarpe	m ³	7,35	\$12.500	\$91.875	Corresponde a una ampliación
416	COCINA GASPAR MARIN	E.1.2.2.2	Excavaciones	m ³	9,91	\$12.500	\$123.875	Corresponde a una ampliación
417	COCINA GASPAR MARIN	E.1.2.2.3	Relleno estructural	m ³	10,23	\$22.000	\$225.060	Corresponde a una ampliación
418	COCINA GASPAR MARIN	E.1.3.1	Cimiento	m ³	9,91	\$85.000	\$842.350	Corresponde a una ampliación
419	COCINA GASPAR MARIN	E.1.3.2	Radier armado	m ³	4,06	\$85.000	\$345.100	Corresponde a una ampliación
420	COCINA GASPAR MARIN	E.1.3.3.1	Sobrecimientos	m ³	1,7	\$80.000	\$136.000	Corresponde a una ampliación
421	COCINA GASPAR MARIN	E.1.3.3.2	Pilares	m ³	0,7	\$80.000	\$56.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
422	COCINA GASPAR MARIN	E.1.3.3.3	Cadenas	m ³	1	\$80.000	\$80.000	Corresponde a una ampliación
423	COCINA GASPAR MARIN	E.1.3.3.4	Moldajes	m ²	30,45	\$5.200	\$158.340	Corresponde a una ampliación
424	COCINA GASPAR MARIN	E.1.4	Muros albañilería	m ²	38,79	\$36.000	\$1.396.440	Corresponde a una ampliación
425	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.1.1	Perfil Metálico 40x40x2mm	m ²	6,2	\$42.500	\$263.500	Corresponde a una ampliación
426	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.1.2	Recubrimiento terciado 9mm	m ²	6,2	\$11.990	\$74.338	Corresponde a una ampliación
427	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.1.3	Recubrimiento siding PVC	m ²	6,2	\$32.000	\$198.400	Corresponde a una ampliación
428	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.2.1	Vigas metálicas 60x40x2mm	m	5,5	\$25.000	\$137.500	Corresponde a una ampliación
429	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.2.2	Estructura de techo (vigas metálicas) 50x30x2mm	m	21,35	\$21.870	\$466.925	Corresponde a una ampliación
430	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.2.3	Costaneras metálicas 30x30x2mm	m	15,7	\$9.650	\$151.505	Corresponde a una ampliación
431	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.2.4	Cubierta teja metálica	m ²	5,13	\$15.990	\$82.029	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
432	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.2.5	Alero y tapacan PVC Perfil perforado Vinyl siding	m²	0,73	\$5.999	\$4.379	Corresponde a una ampliación
433	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.2.6	Canaleta PVC	m	2,8	\$7.890	\$22.092	Corresponde a una ampliación
434	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.3	Puerta doble Acceso Dep. de Basura c/ quiebravista PVC	Un	1	\$200.000	\$200.000	Corresponde a una ampliación
435	COCINA GASPAR MARIN	E.1.5.4	Puerta doble Acceso Dep. de Gas c/ quiebravista PVC	Un	1	\$200.000	\$200.000	Corresponde a una ampliación
436	COCINA GASPAR MARIN	E.1.6	Puerta metálica Acceso Patio de Servicio	Un	1	\$230.000	\$230.000	Corresponde a una ampliación
437	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.1	Vigas metálicas 100x50x2mm	m	24,9	\$29.190	\$726.831	Corresponde a una ampliación
438	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.2	Costaneras metálicas 30x30x2mm	m	34,2	\$25.600	\$875.520	Corresponde a una ampliación
439	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.3	Terciado bajo cubierta 12mm	m²	11,21	\$24.790	\$277.896	Corresponde a una ampliación
440	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.4	Fieltro	m²	11,21	\$2.500	\$28.025	Corresponde a una ampliación
441	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.5	Cubierta PV6 prepintado	m²	11,21	\$15.980	\$179.136	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
442	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.6	Cielo pino 1x2 cepillado seco	m ²	11,21	\$22.330	\$250.319	Corresponde a una ampliación
443	COCINA GASPAR MARIN	E.1.7.7	Canaleta PVC	m	3,8	\$5.999	\$22.796	Corresponde a una ampliación
444	COCINA GASPAR MARIN	E.1.8.1	Muros Albañilería	m ²	3,3	\$36.000	\$118.800	Corresponde a una ampliación
445	COCINA GASPAR MARIN	E.1.8.2	Banqueta	m ²	1,1	\$36.000	\$39.600	Corresponde a una ampliación
446	COCINA GASPAR MARIN	E.1.8.3	Estucos	m ²	1	\$5.000	\$5.000	Corresponde a una ampliación
447	COCINA GASPAR MARIN	E.1.8.4	Recubrimiento Cerámica de Muro	m ²	3,3	\$18.999	\$62.697	Corresponde a una ampliación
448	COCINA GASPAR MARIN	E.1.9.1	Canaleta de piso	m	7,75	\$25.990	\$201.423	Corresponde a una ampliación
449	COCINA GASPAR MARIN	E.1.9.2	Sumidero	Un	1	\$50.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
450	COCINA GASPAR MARIN	E.1.10.1	Muros Albañilería	m ²	7,8	\$30.000	\$234.000	Corresponde a una ampliación
451	COCINA GASPAR MARIN	E.1.10.2	Estucos	m ²	14,7	\$4.200	\$61.740	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
452	COCINA GASPAR MARIN	E.1.10.3	Imprimante asfáltico	m ²	12,6	\$5.800	\$73.080	Corresponde a una ampliación
453	COCINA GASPAR MARIN	E.1.10.4	Impermeabilizante asfáltico	m ²	12,6	\$5.800	\$73.080	Corresponde a una ampliación
454	COCINA GASPAR MARIN	E.1.10.5	Tierra relleno-orgánica	m ³	3,24	\$25.000	\$81.000	Corresponde a una ampliación
455	COCINA GASPAR MARIN	E.2.1	Estucos	m ²	81	\$5.000	\$405.000	Corresponde a una ampliación
456	COCINA GASPAR MARIN	E.2.2	Enlucido muros	m ²	81	\$3.800	\$307.800	Corresponde a una ampliación
457	COCINA GASPAR MARIN	E.2.3	Porcelanato de piso Antideslizante	m ²	40,45	\$32.000	\$1.294.400	Corresponde a una ampliación
458	COCINA GASPAR MARIN	E.2.4.1	Esmalte al agua (exterior)	m ²	81	\$3.800	\$307.800	Corresponde a una ampliación
459	COCINA GASPAR MARIN	E.2.4.2	Protectores y acabados para metales	Un	1	\$100.000	\$100.000	Corresponde a una ampliación
460	COCINA GASPAR MARIN	F.1	Extracción de escombros al botadero	Un	3	\$75.000	\$225.000	Corresponde a una ampliación
461	COCINA GASPAR MARIN	F.2	Aseo general y entrega	Un	1	\$250.000	\$250.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
462	COCINA GASPAR MARIN	A.2	Limpieza, despeje y preparación de terreno	Gl	1	\$50.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
463	COCINA GASPAR MARIN	B.2	Retiro de Artefactos Sanitarios	Un	24	\$2.500	\$60.000	Corresponde a una ampliación
464	COCINA GASPAR MARIN	B.8	Retiro Cerámica de Piso	m2	33,24	\$1.500	\$49.860	Corresponde a una ampliación
465	COCINA GASPAR MARIN	C.1.1	Trazados y niveles	Gl	1	\$150.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación
466	COCINA GASPAR MARIN	C.1.2.2	Excavaciones	m3	48	\$12.500	\$600.000	Corresponde a una ampliación
467	COCINA GASPAR MARIN	C.1.3.2	Reposición Radier	m3	3,57	\$85.000	\$303.450	Corresponde a una ampliación
468	COCINA GASPAR MARIN	C.2.3	Enlucido muros	m ²	188,4	\$3.000	\$565.200	Corresponde a una ampliación
469	COCINA GASPAR MARIN	B.3.5	Porcelanato de piso Antideslizante	m ²	33,24	\$30.000	\$997.200	Corresponde a una ampliación
470	COCINA GASPAR MARIN	B.3.8	Guardapolvo PVC	m	62,8	\$3.800	\$238.640	Corresponde a una ampliación
471	COCINA GASPAR MARIN	B.3.11.2	Lavamanos con pedestal	Un	10	\$82.300	\$823.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
472	COCINA GASPAR MARIN	B.3.11.3	Inodoros corrientes	Un	9	\$114.500	\$1.030.500	Corresponde a una ampliación
473	COCINA GASPAR MARIN	B.3.13.1	Esmalte al agua (interior muros)	m²	188,4	\$3.800	\$715.920	Corresponde a una ampliación
474	COCINA GASPAR MARIN	B.3.13.2	Esmalte al agua (interior cielos)	m²	33,24	\$3.800	\$126.312	Corresponde a una ampliación
475	COCINA GASPAR MARIN	D.3.1	Cámaras de inspección	Un	7	\$75.000	\$525.000	Corresponde a una ampliación
476	COCINA GASPAR MARIN	D.3.3.1	PVC Sanitario 110mm	m	71,15	\$4.500	\$320.175	Corresponde a una ampliación
477	COCINA GASPAR MARIN	D.3.3.2	PVC Sanitario 75mm	m	28,9	\$4.000	\$115.600	Corresponde a una ampliación
478	COCINA GASPAR MARIN	D.3.3.3	PVC Sanitario 50mm (desagües)	m	10	\$3.800	\$38.000	Corresponde a una ampliación
479	COCINA GASPAR MARIN	F.1	Extracción de escombros al botadero	Un	1	\$45.000	\$45.000	Corresponde a una ampliación
480	COCINA GASPAR MARIN	F.2	Aseo general y entrega	Un	1	\$150.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación
481	COCINA GASPAR MARIN	A.1	Demolición Radier	Un	35,74	\$8.000	\$285.920	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
482	COCINA GASPAR MARIN	A.2	Demolición cámara existente	Un	3	\$50.000	\$150.000	Corresponde a una ampliación
483	COCINA GASPAR MARIN	B.1.1	Lavamanos sin pedestal	Un	1	\$230.000	\$230.000	Corresponde a una ampliación
484	COCINA GASPAR MARIN	B.1.2	Urinario	Un	3	\$225.000	\$675.000	Corresponde a una ampliación
485	COCINA GASPAR MARIN	B.1.3	Lavaplatos	Un	1	\$220.000	\$220.000	Corresponde a una ampliación
486	COCINA GASPAR MARIN	B.2	Casetas Sanitarias	Un	4	\$195.000	\$780.000	Corresponde a una ampliación
487	COCINA GASPAR MARIN	C.1	Provisión e instalación Campana Cocina	Un	1	\$725.000	\$725.000	Corresponde a una ampliación
488	COCINA GASPAR MARIN	D.3	Adecuación Cámara Elevadora	Un	1	\$630.000	\$630.000	Corresponde a una ampliación
489	COCINA GASPAR MARIN	D.4	Conexión Cámara elevadora con Planta (pvc 2")	m	50	\$18.200	\$910.000	Corresponde a una ampliación
490	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	1.1	Ventanas termopanel PVC blanco	m2	50,86	\$120.000	\$6.103.200	Corresponde a una ampliación
491	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	1.2	Guardapolvo porcelanato gris	ml	111	\$6.000	\$666.000	Corresponde a una ampliación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
492	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	1.3	Canal de agua lluvia	ml	54,6	\$6.000	\$327.600	Corresponde a una ampliación
493	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	1.4	Bajadas de agua lluvia	ml	14,76	\$6.000	\$88.560	Corresponde a una ampliación
494	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	1.5	Extractor Baño BMANIT	uni	1	\$50.000	\$50.000	Corresponde a una ampliación
495	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	1.6	Empalme monofásico	uni	1	\$650.000	\$650.000	Corresponde a una ampliación
496	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	2.1	Termo eléctrico 100 lts	uni	1	\$580.000	\$580.000	Corresponde a una ampliación
497	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	4.1	Cierre Bulldog	ml	20	\$35.000	\$700.000	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
498	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	4.2	Reja separadora	uni	1	\$3.526.620	\$3.526.620	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO DE FINANCIAMIENTO	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	ANÁLISIS CGR (b)
499	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	4.3	Iluminación Exterior	uni	1	\$3.724.250	\$3.724.250	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
500	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	4.4	Sistema de vigilancia	uni	1	\$805.000	\$805.000	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
501	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	4.5	Áreas Verdes	uni	1	\$1.242.020	\$1.242.020	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura
502	PROYECTO COMPLEMENTARIO JI BAMBI	5.2	Toldos sombra	m2	68,8	\$43.600	\$2.999.680	Mejoramiento que no aumenta la vida útil de la infraestructura

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a lo estipulado en la resolución exenta N°1.121, de 2022 y a los antecedentes proporcionados mediante correo electrónicos de fechas 24, 27 de octubre, y 3 y 10 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Estado de observaciones de informe final N° 824, DE 2022.

OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 8.1, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Diferencia entre lo registrado contablemente y lo rendido a la DEP	MC: Medianamente Compleja	El SLEP deberá corregir las descripciones contables de los registros observados, a fin de poder identificar contablemente lo rendido a la DEP por concepto de literal C, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022, lo que deberá ser remitido el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 10, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Rendición de cuentas correspondientes a los fondos contemplados en el literal C, indemnizaciones, de la resolución exenta N° 1.121, de 2022	MC: Medianamente Compleja	La entidad auditada deberá establecer acciones y/o medidas que resulten pertinentes con el fin de que se realice el proceso de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto en las citadas resoluciones Nos 16 y 30, de 2015 de este origen. Asimismo, deberá elaborar e implementar mecanismos de control y revisión de las rendiciones de cuenta, con el fin de verificar que estas contengan los recursos efectivamente pagados y no los devengados por el servicio, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 1.1, del capítulo I, Aspectos de Control Interno.	Sobre vulnerabilidad en la utilización de planillas Excel	MC: Medianamente Compleja	El SLEP deberá elaborar e implementar lo indicado en su respuesta, acreditando documentalmente los antecedentes que den cuenta del avance de los procesos levantados, así como también de las acciones de automatización que realizarán respecto de los procesos objetados, lo que deberá ser remitido el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Numeral 2.3, del capítulo I, Aspectos de Control Interno.	Sobre cuentas corrientes sin movimientos	MC: Medianamente Compleja	Debiendo el SLEP de Colchagua remitir, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, los antecedentes que acrediten el cierre de dicha cuenta corriente, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.